

## UNIDAD 1

### Derecho

#### ¿Qué es el Derecho?

- Es un conjunto de normas que regulan la conducta humana, establecidas por el Estado con carácter obligatorio y orientadas a la idea de Justicia ⇒ Muy sujeto al capricho del Estado
- Conjunto de reglas establecidas para regir las relaciones de los hombres en sociedad en cuanto se trate de reglas cuya observancia puede ser coercitivamente impuesta a los individuos.
- El derecho básicamente es establecer normas y reglas, para vivir en armonía/orden. Pacto. Rige las relaciones del hombre en la sociedad
- El derecho es anterior a la ley ⇒ Tengo derechos porque soy una persona
- Es un fenómeno complejo: Susceptible a agrandarse, como espectro de temas y acercamientos, de la filosofía a la política, de la moral a la ética profesional
- Hay una profesión ⇒ Abogados y jueces, que hacen que se cumplan los derechos y sanciones
- "Muchas cosas son derecho" o "Hacen al derecho"
- El derecho no está únicamente relacionado con el poder público y el Estado ⇒ El derecho es producido por nuevas fuentes
- El derecho es un fenómeno solo de los seres humanos. En los animales no hay razón, ni libertad ⇒ El sujeto del derecho es el ser humano

#### Historia

- Código de Hammurabi: "ojos por ojos y dientes por dientes".
- Ley de las XII tablas ⇒ Primer ordenamiento de leyes romanas
- Corpus Iuris de Justiciano ⇒ Derecho Romano
- Leyes de India ⇒ Colonización
- Constitución Nacional (1853)

#### Derecho vs Moral

- Son ciencias del deber ser; se fundamentan en la existencia de la libertad y de la valoración del bien y el mal intrínseco en cada ser humano
- Ambos son órdenes normativos
- Ambos se describen por sus normas
- Las reglas o normas morales carecen de la facultad de poder ser aplicadas coercitivamente
- El derecho te somete a un castigo, pero no tiene connotación moral.
- En la moral la condena es social.
- La moral carece de fundamentación objetiva. Los juicios de valor son subjetivos

#### Leyes y Normas

- Las leyes son un fenómeno mayor que el Estado
- Las leyes deben ser razonables y tener un fin. Sus medios deben ser razonables y no deben ir contra ningún derecho

- Las leyes y las normas aparecen cuando hay otro. Surgen de la convivencia. Vivimos rodeados de normas
- El ser humano tiene regularidades. No somos impredecibles. Formas regulares de comportamiento. El derecho forma parte de esta organización mediante la cual la humanidad presenta regularidad
- **No todas estas regularidades son jurídicas**
  - Leyes naturales
  - Leyes sociales
  - Leyes/Reglas sociales/morales
  - Ley/Regla social/jurídica

### **Requisitos de la Norma Jurídica**

- Validez: Se crea conforme a otra norma de rango superior
- Vigencia: Que siga siendo cumplida en forma efectiva a lo largo del tiempo

### **¿Por qué obedecemos?**

- Miedo a la sanción
- Persuasividad, orientada a la idea de justicia ⇒ Normas morales = buena educación

### **Justicia**

- Bien común ⇒ Condiciones sociales para que cada uno pueda desarrollarse plenamente
- La Justicia busca el bien común. Busca darle a cada uno lo que corresponde
- La justicia hace que la aplicación de las normas sea lo más justo para todos.

### **Fuentes del Derecho**

Son los **hechos, instituciones, procedimientos que dan origen a las normas jurídicas**. Pueden ser producto de una transformación política, social o técnica que impone a su vez la modificación del orden jurídico.

#### **1. Ley**

- a. En sentido amplio se refiere a toda norma jurídica elaborada por ciertos procedimientos establecidos en una comunidad
- b. Es todo **ordenamiento jurídico**
- c. Aquella que surge del **Congreso Nacional** estrictamente pero hay leyes de todo tipo: Leyes nacionales, provinciales, normativas municipales, decretos...
- d. Tiene 3 características:
  - i. **Generalidad**
  - ii. **Obligatoriedad**: Toda ley que no establezca una sanción es un enunciado vacío
  - iii. **Estabilidad**: Para que una ley sea ley debe estar una cierta cantidad de tiempo; debe mantenerse en el tiempo
- e. Pueden ser imperativas (se manifiesta como orden o imposición) o supletorias (suplementarias)

#### **2. Costumbre**

- a. Consiste en la repetición de manera espontánea y natural de ciertos actos de indole jurídica que por su reiteración adquieren fuerza de ley.
- b. Esta obligatoriedad los distingue de los meros usos sociales que son facultativos
- c. Es el reglamento de la empresa y a qué están acostumbrados, por ejemplo el horario del trabajo de los gremialistas
- d. Se convierte en una ley que se genera por la costumbre del lugar por más que no esté escrito.
- e. La costumbre es una fuente de derecho, y tiene que ver con la organización de una sociedad.

### 3. Jurisprudencia

- a. Es el conjunto de las sentencias o decisiones judiciales de los tribunales u órganos jurisdiccionales de un país
- b. Es una forma habitual o repetitiva de pronunciarse de los jueces
- c. En nuestro caso, no es una fuente obligatoria sino que es una fuente de consulta, los jueces pueden decir distintas cosas.
- d. Solo se vuelve obligatoria (tribunales inferiores, en provincia son tribunales y en capital son jueces y cada juez tiene por encima una cámara y así sucesivamente para arriba) cuando se juntan todas las cámaras con un fallo pleno. Ahí la jurisprudencia es obligatoria.
- e. Cada juez más o menos tiene una opinión armada (pro trabajadores por ejemplo), y los casos se sortean entonces pueden ir a cualquier juez.
- f. Por ejemplo en Estados Unidos, la jurisprudencia es obligatoria y tiene más peso que la ley, esa es la diferencia con nuestro país

### 4. Doctrina

- a. Opiniones vertidas por autores de reconocidos antecedentes en el campo de la investigación del derecho sobre los cuales formulan determinadas tesis para casos concretos
- b. No es obligatorio pero constituye una valiosa guía para los jueces, sobre todo cuando no hay normas para un caso específico
- c. Es el conjunto de opiniones jurídicas, voy a ver a distintos autores sobre el tema jurídico que necesite

## Clasificaciones del derecho

- **Ley natural** → orden de la naturaleza, preexistente, que debería ser respetado por el sistema legal de cada país “iusnaturalistas”
- **Derecho positivo** → conjunto de normas impuestas (con validez y vigencia) con el fin de regular las conductas humanas (deben estar orientadas hacia la justicia y el bien común para ser tales, Borda)
- **CommonLaw** → países cuyo sistema jurídico deriva del sistema sajón; interpretación del precedente judicial
- **Derecho continental** → países cuyo sistema jurídico deriva del sistema románico (Argentina)

## Ramas del Derecho

El derecho constituye una unidad, sus divisiones son por un fin práctico para su estudio y aplicación. Para el derecho romano existía el Derecho:

I. **Derecho Público** ⇒ Relación entre el Estado y particulares

- A. **Derecho Constitucional**: Normas referidas a la organización del estado, creación de poderes, relaciones del Estado y sus habitantes, derecho, garantías
- B. **Derecho Administrativo**: Regula a la administración pública. Fija las relaciones entre la administración y los individuos
- C. **Derecho Penal**: Establece las medidas preventivas para asegurar el orden social y fija las penas aplicables a los que delinquen
- D. **Derecho Procesal**: Tiene a su cargo la organización y administración de la justicia por medio de los Códigos de Procesamiento
- E. **Derecho Internacional Público**: Permite regular las relaciones de los Estados entre sí formando una comunidad de naciones, la organización y funcionamiento del servicio diplomático, la celebración de tratados entre naciones, etc.

II. **Derecho Privado** ⇒ Relaciones entre particulares

- A. **Derecho Civil**: Regula las acciones de las personas físicas y jurídicas entre sí, y de estas con el Estado
- B. **Derecho Comercial**: Contiene las normas que rigen las relaciones jurídicas nacidas en el ejercicio del comercio y son aplicables a los comerciantes
- C. **Derecho Minero**: Relaciones derivadas de la explotación minera
- D. **Derecho Laboral**: Contiene las normas que regulan las relaciones entre empleados y empleadores, que tienden a proteger al trabajador
- E. **Derecho Agrario**: Relaciones agrícola-ganaderas
- F. **Derecho Internacional Privado**: Regula las cuestiones de personas físicas residentes o domiciliadas en distintos países

---

## UNIDAD 2

### Organización del Estado y la Constitución Nacional

#### Organización del Estado

Estado Federal = 23 provincias + CABA Gobierno

- **Representativo**: Gobiernan representantes del pueblo y no sus habitantes en forma directa
- **Republicano**: Los representantes son elegidos a través del sufragio popular
- **Federal**: Algunos de los poderes de las provincias son delegados al gobierno federal

#### Estructura jerárquica de las Normas ⇒ Organización del Derecho argentino

1. **Constitución Nacional**

- a. Regula la creación del derecho
- b. Su función es regular la creación del Derecho

2. **Legislación** ⇒ Leyes ⇒ Poder Legislativo

- a. Normas generales emanadas del procedimiento legislativo previsto en la CN

3. **Decretos** ⇒ Poder Ejecutivo

4. **Resoluciones**

- a. Emanadas por órganos inferiores (Ministros o secretarios)

## 5. Contratos o Convenciones Privadas

6. **Jurisdicción:** Individualización de la norma general por parte del Poder Judicial
7. **Administración:** Idem jurisdicción pero el órgano es la autoridad administrativa
8. **Acto Jurídico:** de derecho privado: por las partes



## Historia

1810

- Napoleón invade España y mete preso al rey de España Fernando
- Toma el poder en España el hermano de Napoleón
- Semana de mayo ⇒ Habitantes de Buenos Aires se cuestionan la legitimación del virrey Cisneros.
- Se decide que mientras el rey Fernando no esté gobernando, el virreinato se autoadministra. No nos independizamos de España todavía

1816

- Independencia de Argentina de la corona española
- No nace la República de Argentina. Solo nos independizamos. Para que nazca la república se debe organizar y consolidar la misma, y para ello se requiere la Carta Magna
- Federales vs Unitarios
- Modelo Federal: Autonomía de las provincias
- Modelo Unitario

1853

- Fue promulgada la Carta Magna = Constitución

## Constitución Nacional

### Estructura

- **Preámbulo**
- Primera Parte: **Derechos**
  - Capítulo 1º: Declaraciones, Derecho y Garantías
  - Capítulo 2º: Nuevos Derechos y Garantías
- Segunda Parte: **Organización del Estado**

- Título 1º: Gobierno Federal
  - Sección 1º: Poder Legislativo
    - Capítulo 1º: de la cámara de diputados
    - Capítulo 2º: del senado
    - Capítulo 3º: disposiciones comunes a ambas cámaras
    - Capítulo 4º: atribuciones del congreso
    - Capítulo 5º: de la formación y la sanción de leyes
    - Capítulo 6º: de la auditoría general de la nación
    - Capítulo 7º: del defensor del pueblo
  - Sección 2º: Poder Ejecutivo
    - Capítulo 1º: de la naturaleza y duración
    - Capítulo 2º: de la forma y tiempo de la elección del presidente y vice
    - Capítulo 3º: atribuciones del poder ejecutivo
    - Capítulo 4º: del jefe de gobierno y demás ministros del poder ejecutivo
  - Sección 3º: Poder Judicial
    - Capítulo 1º: de su naturaleza y duración
    - Capítulo 2º: atribuciones del poder judicial
  - Sección 4º: Ministerio Público
- Título 2º: Gobiernos de Provincias
- Disposiciones Transitorias

## Reformas

- **1853 - Creación de la Constitución Nacional**
  - Se hace sin Buenos Aires
- **1860 - Reforma por la Convención de Buenos Aires**
  - Se agrega a Buenos Aires
- **1866 - Reforma por la Convención de Santa Fe**
- **1898 - Reforma por el Incremento Demográfico**
- **1949 - Reforma por la Convención de Buenos Aires**
  - Gobernaba Juan Domingo Perón
  - Se “rompe” la constitución del 1853
  - Se hace una constitución nueva muy distinta, que va a durar muy poco
- 1955 - Revolución Libertadora ⇒ Militares derrocan a Perón
- **1956 - Gobierno de Facto deroga la Reforma de 1948**
- **1957 - Reforma por la Convención de Santa Fe**
  - Se agregan los derechos de los trabajadores
- **1972 - Enmienda constitucional por gobierno de facto**
- **1994 - Reforma por la Convención de Santa Fe-Paraná**
  - Gobernaba M\*nem. M\*nem buscaba la reelección
  - Pacto de Olivos con Alfonsín
  - Pre reforma: El mandato presidencial duraba 6 años sin posibilidad de reelección
  - Post reforma: El mandato presidencial pasó a durar 4 años con posibilidad de reelección

- Última modificación de la Constitución
- Se agregan los derechos ambientales, el derecho del consumidor, Habeas data, Agregaron el 4to poder.

## **Preámbulo**

*Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina.*

## **Derechos y Garantías Individuales Constitucionales**

Todos los derechos no son absolutos, puesto que se encuentran limitados, conforme las leyes que reglamenten su ejercicio

Entre los Derechos y Garantías Individuales se encuentran:

### **I. Artículo 14**

*"Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender."*

- Derecho a...
  1. Trabajar libremente.
  2. Comerciar
  3. Negociar
  4. Navegar
  5. Entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino
  6. No ser censurados previamente.
  7. A la propiedad.

### **II. Artículo 14 bis**

**Artículo 14 bis.-** El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital y móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga.

Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

- El concepto de este artículo es la **Justicia**
- Incluye los derechos de segunda generación, establece las generalidades del derecho del trabajo y las garantías de los beneficios de la seguridad social.
  - 1er Bloque: Derechos por condición propia de trabajador.
    - Condiciones dignas y equitativas de labor
    - Jornada limitada
    - Descanso y vacaciones pagas
    - Retribucion justa
    - Salario minimo vital y móvil
    - Proteccion ante el despido arbitrario
    - Estabilidad del empleado publico
  - 2do Bloque: Garantizacion de estos derechos mediante la unión de trabajadores
    - Gremios
    - Organizacion sindical libre y democrática
    - Convenios colectivos de trabajo
    - Representantes gremiales
    - Derecho a la Huelga
  - 3era parte: Beneficios por parte del Estado
    - Seguridad social
    - Jubilaciones y pensiones móviles
    - Proteccion a la familia
    - Defensa del bien de la familia
    - Vivienda digna, etc.
- Hay dos tipos de trabajos, en relación de dependencia y de forma autónoma o independiente
- Participación en las ganancias: Cuando las empresas le dan un porcentaje de las ganancias a los empleados.

### III. Artículo 16

**Artículo 16.-** La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza.

Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

- Todos los habitantes son iguales ante la Ley

#### IV. Artículo 17

**Artículo 17.-** La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley.

Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.

- El derecho a la propiedad es inviolable, ninguno puede ser privado de ello.
- Cuando es propia la propiedad, el derecho es absoluto. Tengo libertad absoluta de hacer lo que quiera con ella.
- Se puede privar de la propiedad privada solo de dos formas
  - Sentencia judicial: Judicial, a través de un juez que dictamina. Sanción de una ley
  - Expropiación: El estado decide usar una propiedad para utilidad pública. Necesitan involucrar dos de los poderes. Se le otorga una indemnización al expropiado

#### V. Artículo 18

**Artículo 18.-** Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacados de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativo podrá procederse a su allanamiento y ocupación.

Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ella, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.

- Derechos y garantías penales
- Nadie puede ser penado sin juicio previo fundado en la ley anterior al hecho del proceso

#### VI. Articulo 19

**Artículo 19.-** Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados.

Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

- Acciones privadas de los hombres que de ningun modo ofendan al orden y a la moral publica, ni perjudiquen a un tercero, estan solo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados

## VII. Artículo 28

**Artículo 28.-** Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

## VIII. Artículo 31

**Artículo 31.-** Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859.

## IX. Artículo 33

**Artículo 33.-** Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

## Nuevos Derechos y Garantías

- A partir del año 1994

## X. Artículo 41

**Artículo 41.-** Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

- Derechos ambientales
- Artículo novedoso, adelantado en comparación con Europa, por ejemplo

## XI. Artículo 42

**Artículo 42.-** Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

- Derecho del consumidor

## XII. Artículo 43

**Artículo 43.-** Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la constitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

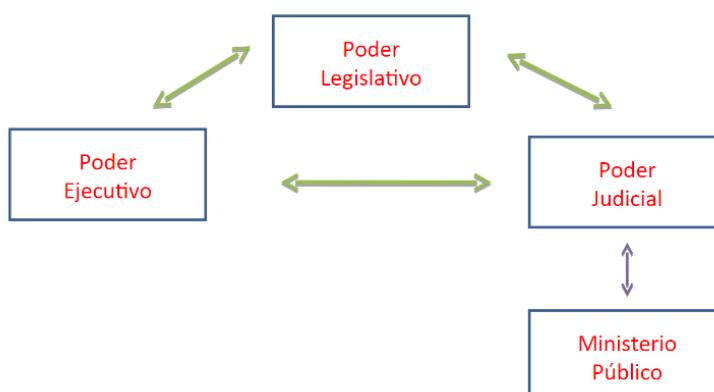
Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.

- La justicia es muy lenta
- Acción de Amparo: Accionar rápido de las leyes. Casos muy particulares y urgentes.

## División de Poderes



- **Poder Ejecutivo:** Presidente y Vicepresidente.
  - Requisitos: Ciudadano argentino nativo o por opción y los demás req. Sen.
  - Duración: 4 años con posibilidad de sólo una reelección o sucesión recíproca consecutiva.
  - Elección: Por voto popular directo, en doble vuelta. Dos meses antes de que concluya el mandato. Si hay segunda vuelta (Ballotage), sólo los dos candidatos con las fórmulas más votadas 30 días después de la primera vuelta. En la primera vuelta debe tener más del 45%. Si obtiene por lo menos el 40% debe haber 10 puntos de diferencia.
  - Atribuciones del Poder Ejecutivo:
    - Presidente
      1. Es el jefe Supremo de la nación, jefe de Gobierno y responsable político de la Administración General del país

2. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la nación.
  3. Participa en la formación de las leyes con arreglo a la Constitución nacional, las promulga y las hace publicar. No podrá emitir disposiciones de carácter legislativo, solamente en circunstancias excepcionales podrá dictar decretos por razones de necesidad de urgencia.
  4. Nombra los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado de la nación por dos tercios de sus miembros presentes en sesión pública convocada a tal efecto
  5. Puede indultar o commutar las penas por delitos sujetos a la justicia dirección federal, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados
  6. Concede jubilaciones, retiros, licencias y pensiones conforme a las leyes de la Nación
  7. Nombra y remueve a los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo del Senado
  8. Hace anualmente la apertura de sesiones del Congreso.
  9. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso o convoca sesiones extraordinarias
  10. Supervisa el ejercicio de la facultad del jefe de Gabinete de Ministros
  11. Concluye y firma tratados concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales, nacionales y extranjeras
  12. Es comandante de las Fuerzas Armadas de la nación
  13. Provee los empleos militares de la nación con acuerdo del Senado de la nación
  14. Dispone de las Fuerzas Armadas y corre con su organización y distribución
  15. Declara la guerra y a rutina represalias con autorización y aprobación del Congreso
  16. Declara estado de sitio en uno o varios puntos de la nación en caso de ataque exterior y por un término limitado con acuerdo del Senado
  17. Puede pedir a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración los informes que crea convenientes, y ellos están obligados a darlos
  18. Puede ausentarse del territorio de la Nación con permiso del Congreso
  19. Puede llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado
  20. Decreta la intervención federal a una provincia o CABA en caso de receso del Congreso
- Vicepresidente

1. Presidente del Senado sin voto, salvo en caso de empate
  2. Reemplaza al presidente en los casos de ausencia, muerte, renuncia o destitución.
- Ley de Acefalía:
    - Da los principio básicos de qué pasa cuando no está presente el Presidente
    - En caso de acefalía por falta de presidente de la Nación, el Poder Ejecutivo será desempeñado transitoriamente por los siguientes hasta tanto el Congreso, reunido en Asamblea, haga la elección de un funcionario publico que pueda ejercer las funciones de los ausentes.
      1. Vicepresidente
      2. Presidente provisional del Senado
      3. Presidente de la Cámara de Diputados
      4. Presidente de la Corte Suprema de Justicia
  - Controla al poder Legislativo con el poder al VETO. Al vetar una ley, se devuelve a Diputados y Senadores y debe ser aprobada por  $\frac{2}{3}$  de ambas cámaras
- **Poder Legislativo:** Congreso de la Nacion
    - Artículo 75.
    - Cámara de Senadores (de las provincias y de la CABA):
      - Integrada por tres senadores por provincia y tres por CABA.
      - Duración: 6 años y reelegibles indefinidamente, por voto de la población y se renueva por tercios cada 2 años.
      - Requisitos:
        1. ~ 30 años de edad o más
        2. ~ 6 años en la Nación
        3. ~ Renta anual de 200 pesos fuertes o entrada equivalente
        4. Nativo de la provincia o 2 años de residencia. (dice natural en vez de nativo)
    - Cámara de Diputados de la Nación: 257 miembros
      - Duración: 4 años, son reelegibles, por voto de la población y se renueva por mitades cada 2 años.
      - Requisitos:
        1. ~ 25 años o más
        2. ~ 4 años de ciudadanía en ejercicio
        3. ~ Natural de la provincia o 2 años de residencia inmediata
    - Atribuciones del Poder Legislativo:
      - Formación y sanción de leyes.
      - Autorización al poder Ejecutivo para declarar la guerra o la paz.
      - Legislar en materia aduanera (Importacion y Exportacion)
      - Dictar Código Civil, Penal, Comercial, Trabajo, Seguridad Social, etc.
      - Actuar en caso de decreto inconstitucional del presidente. (Actitud excepcional)
      - Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación

- Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional
  - Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación
  - Acordar subsidios del Tesoro Nacional a las provincias
  - Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores
  - Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras
  - Proveer lo conducente al desarrollo humano
  - Proveer lo conducente a la prosperidad del país
  - Arreglar y establecer los correos generales de la Nación
  - Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos
  - Establecer tribunales inferiores
  - Admitir o desechar los motivos del presidente o vicepresidente
  - Fijar las fuerzas armadas en tiempos de paz y guerra
  - Controla al Ejecutivo, al momento de sancionar las leyes.
- **Poder Judicial:** Corte Suprema de Justicia de la Nación (7 miembros nombrados por el presidente con el acuerdo del Senado) + Tribunales inferiores
- Requisitos: Abogado con 8 años de ejercicio + requisitos Senador.
  - Atribuciones del Poder Judicial:
    - Conocimiento y decisión de todas las causas que tengan que ver con cuestiones de jerarquía constitucional y de conflicto de las leyes de la Nación.
    - Tratados con naciones extranjeras.
    - Cuestiones que incluyan a embajadores, ministros públicos y cónsules.
    - Asuntos en que la Nación sea parte.
    - Conflictos entre dos o más provincias.
  - Controla al poder Legislativo, declarando la INCONSTITUCIONALIDAD de una norma.
  - Controla al poder Ejecutivo con la 'revisión de sus actos', le exige que cumpla
- **Ministerio de Actos Públicos**
- Controla al Poder Judicial.
  - Fue incorporado en la última reforma constitucional en 1994

### Control e Interdependencia de los Poderes

En casos excepcionales:

- Poder Ejecutivo
  - Controla al poder Legislativo con el poder al VETO. Al vetar una ley, se devuelve a Diputados y Senadores y debe ser aprobada por  $\frac{2}{3}$  de ambas cámaras
  - Legisla (decretos de necesidad y urgencia) y juzga (commuta o perdona penas)
- Poder Legislativo
  - Controla al Ejecutivo, al momento de sancionar las leyes.

- Incide en la administración del país (trata ley de ministerios o presupuesto nacional) y usa una facultad del PJ cuando dispone el juicio político
- Poder Judicial
  - Controla al poder Legislativo, declarando la INCONSTITUCIONALIDAD de una norma.
  - Controla al poder Ejecutivo con la 'revisión de sus actos', le exige que cumpla
  - Legisla cuando considera una norma inconstitucional y si es sobre una resolución administrativa interviene en el PE.

## **Gobierno Digital**

Se entiende por gobierno digital la utilización en la mayor medida posible de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) en el funcionamiento del gobierno, sus dependencias y su relación con los ciudadanos.

- Lograr la integración del sector público
- El diseño de nuevos procedimientos que agilicen la gestión pública. Herramientas digitales de Administración
- Mayor rapidez y seguridad de la gestión de los servicios.
- Utilización de portales que permitan la participación ciudadana.
- Promoción de políticas de publicidad e información de la sociedad sobre derechos y procedimientos para que se pueda acceder a ellos a través de todos los sistemas. Publicidad de los actos de Gobierno

AFIP y ANSES: solicitar turnos online, averiguar info sobre trámites, reclamos, sugerencias, etc.

## **UNIDAD 3**

### **Responsabilidad Civil**

#### **Nociones de Persona**

#### **Planteo de la Cuestión**

#### **Persona y Hombre. Dos corrientes**

- Aquellos para quienes la persona es el hombre, y todo hombre por el solo hecho de serlo es una persona en el mundo jurídico
- El hombre es persona para el derecho siempre que reúna algunos recaudos accidentales, otorgado por el mismo ordenamiento jurídico
  - Capacidad
  - Ciudadanía
  - Nacionalidad
  - Status

⇒ Esta corriente no está vigente

### **Evolución de las Ideas**

#### **1. Derecho Romano**

- Para ser persona, triple status (sin ninguna restricción de la Ley)
  - Libertatis ⇒ Libre
  - Civitatis ⇒ Ciudadano

iii. Familiae ⇒ Sui iuris. Pater familae = Padre de Familia

## 2. Iusnaturalismo

- a. Escuela del derecho natural que relativizo la noción de persona identificandola con el hombre

## 3. La persona como Concepto Técnico Jurídico

- a. Las concepciones del derecho romano nunca desaparecieron de los ordenamientos jurídicos (nobles, vasallos, eclesiásticos, nacionales, extranjeros, etc.)
- b. Para el Positivismo, la persona no es más que un centro de imputación de normas

## 4. Desviaciones del Siglo XX

- a. En el siglo XX estábamos dentro del Naturalismo, que es una corriente humanista
  - b. Aun así, se produjeron desvíos como en la Segunda Guerra Mundial
- 
- A los extranjeros se los considera persona, en igualdad de condiciones que los ciudadanos. Tienen ciertos derechos limitados. No pueden votar ni ser elegidos en ciertos puestos políticos

## Criterios Actuales

- A partir de la finalización de la SGM, se ha revitalizado la noción naturalista de la persona, identificada con el hombre.
- La condición de humano es el único requisito para ser persona; idea que se vincula directamente con la noción de igualdad que las constituciones consagran. Todos los hombres son personas.
- El Derecho se limita a reconocer una verdad impuesta por la naturaleza: el hombre es la persona, y es siempre persona.

## Derivaciones de las Ideas Predominantes

- Del reconocimiento que todo hombre es persona, se derivan ciertas consecuencias:
  - **Capacidad**
    - Capacidad de derecho y de ejercicio
  - **Los atributos de la personalidad.**
    - Derechos que tiene la persona solo por ser persona
    - Son indisponibles
    - Un ejemplo es el derecho de nombre. No puedo no tener nombre. Todas las personas deben estar inscriptas.
  - **Los derechos de la personalidad**
    - honor, intimidad, imagen, etc.
  - **Comienzo y fin de la persona.**
    - Comienzo antes de que la persona nazca hasta después que haya fallecido (ejemplo: sucesiones)

## Clasificación

### Persona

Ambos tienen capacidad de actuar, obligarse y contratar, conforme la ley les otorgue dicha capacidad

- **Persona Humana**

- Antes se le decia Persona Fisica
- **C.C. (Viejo Código)**
  - Son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones
- **C.C. y C.N (Nuevo Código)**
  - Comienzo de la existencia
  - La existencia de la persona humana comienza con la concepcion

- **Persona Jurídica**

- **C.C.**
  - Todos los entes susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones, que no son personas de existencia visible, son personas de existencia ideal, o personas jurídicas
- **C.C. y C.N.**
  - Son personas jurídicas todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación
- **Públicas**
  - Estado Nacional y provincias
  - CABA
  - Municipios
  - Entidades autárquicas
  - Iglesia Católica
- **Privadas**
  - Sociedades
  - Asociaciones Civiles
  - Simples Asociaciones
  - Iglesias
  - Comunidades Religiosas
  - Mutuales
  - Cooperativas
  - Cons. Prop. Horizontal

((Rasgos de humanidad es viejo!!!))

## Capacidad

**Capacidad de Derecho:** La de ser titular de derechos

- **Código Civil (Viejo)**

- Las personas de existencia visible son capaces de adquirir derechos o contraer obligaciones
- Se reputan tales todos los que en este código no están expresamente declarados incapaces (art. 52)

- **Capacidad de Hecho:** Facultad para “actuar”, es decir, para contraer derechos, modificarlos o extinguirlos
- **Código Civil y Código N (Nuevo)**
  - Toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos
  - La ley puede privar o limitar esta capacidad respecto de hechos, simples actos, o actos jurídicos determinados (art. 22)
  - **Capacidad de Ejercicio**
    - Toda persona humana puede ejercer por sí misma sus derechos, excepto las limitaciones expresamente previstas en este Código y una sentencia judicial (art. 23)



## CAPACIDAD

DERECHO	
C.C.	C.C.yC.N.
HECHO	EJERCICIO
Las personas de existencia visible son capaces de adquirir derechos o contraer obligaciones. Se reputan tales todos los que en este código no están expresamente declarados incapaces (art. 52).	Toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos. La ley puede privar o limitar esta capacidad respecto de hechos, simples actos, o actos jurídicos determinados (art. 22).
	Toda persona humana puede ejercer por sí misma sus derechos, excepto las limitaciones expresamente previstas en este Código y en una sentencia judicial (art. 23).

## Incapacidad

### Derecho

- **C.C.**
  - **Incapacidad de Hecho**
    - Las personas por nacer
    - Los menores impúberes
    - Los dementes
    - Los sordomudos que no saben darse a entender por escrito
- **C.C. y C.N.**
  - **Incapacidad de Ejercicio**
    - La persona por nacer
    - La persona que no cuenta con la edad y grado de madurez suficiente, con el alcance dispuesto en la Sección 2º de este Capítulo
    - La persona declarada incapaz por sentencia judicial, en la extensión dispuesta en esa decisión

Incapacidad Absoluta de Derecho ⇒ Muerte civilmente y esclavos

### Personas Menores de Edad

C.C	C.C.yC.N.
MENORES (CONCEPTO RIGIDO)	NIÑOS/ADOLESCENTES (CAPAC. PROGRESIVA)
IMPUBERES (- 14 AÑOS)	NIÑOS (- 13 AÑOS)
PUBERES (+ 14 AÑOS)	ADOLESCENTES (13/18 AÑOS)

## Restricciones

C.C.	C.C.yC.N.
INSANO (art. 141)	INCAPAZ (art. 32, última parte)
INHABILITADO (art. 152 bis)	CAPACIDAD RESTRINGIDA (art. 32)

## C.C.y C.C.N.

- “Persona con capacidad restringida y con incapacidad.
- El juez puede **restringir la capacidad** para determinados actos de una persona mayor de trece años que padece una adicción o una alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes.
- En relación con dichos actos, el juez debe designar el o los apoyos necesarios que prevé el artículo 43, especificando las funciones con los ajustes razonables en función de las necesidades y circunstancias de la persona.
- El o los apoyos designados deben promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida.
- Por excepción, cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyos resulte ineficaz, el juez puede declarar la **incapacidad** y designar un curador.”

## Obligaciones

- Es una relación jurídica por medio de la cual una persona llamada **Acreedor** tiene el derecho de exigir del Deudor una prestación destinada a satisfacer un interés lícito y, ante el incumplimiento, a obtener forzadamente la satisfacción de dicho interés.
- Mientras no tenga ninguna consecuencia jurídica, al derecho no le importa la relación. El derecho se ocupa de las relaciones con consecuencias jurídicas, por lo tanto, se ocupa de las obligaciones.
- Ejemplo: Al mundo del derecho no le importa que esté de novia con una persona, salvo que la persona sea menor de edad, o me case por civil, o conviva por mucho tiempo, etc ya que eso lleva a una consecuencia.
- Las obligaciones surgen de un Contrato

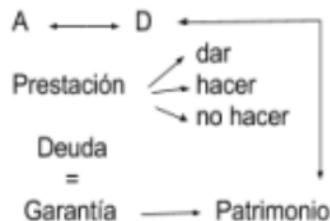
## Elementos esenciales de una Obligación

1. **Sujeto:** con quien se contrata (persona, capacidad, patrimonio)

2. **Objeto:** que se contrata (prestación de dar, de hacer o no hacer). No todas las cosas o hechos pueden ser objeto de las obligaciones y de los contratos
3. **Causa:** que hecho idoneo la genera

### Partes de la Obligación

- **Deuda:** Deber de cumplir que impulsa a pagar
- **Garantía:** El patrimonio del sujeto deudor. Cuando este sea insuficiente para responder ante un eventual incumplimiento, se amplia la garantía mediante la obligación de otro sujeto como **fiador**.



### Clasificación de las Obligaciones

- 1. Según la naturaleza del vínculo que une a las partes**
  - a. Civiles: porque por derecho se puede cumplir en juicio.
  - b. Naturales: porque no son ejecutables y lo pagado en razón de ellas no es repetible.
- 2. Según el tiempo que deba cumplirse la prestación de la obligación**
  - a. Ejecución Inmediata o Ejecución diferida en el tiempo
  - b. Ejecución única o Ejecución Permanente
  - c. Ejecución Periódica o en Trato Sucesivo
- 3. Según su modalidad**
  - a. Sujetas a condición, a plazo o a cargo
- 4. Según la prestación que sea debida**
  - a. Positivas o Negativas
- 5. Según su naturaleza**
  - a. **Obligación de Dar:** Aquella cuyo efecto puede ser el efecto forzado de dar
  - b. **Obligación de Hacer:** Implica una acción, un hacer
    - i. Ejemplo: Si contrato a alguien para hacer un trabajo, y el mismo no lo hace, puedo contratar a otra persona que lo realice
  - c. **Obligación de No Hacer:** Por medio de un contrato, una persona se compromete a no hacer ciertos actos
    - i. Ejemplo: Contrato de exclusividad con marcas deportivas de jugadores de fútbol. Si Messi firma este contrato con Nike, no puede usar en público ropa de otra marca deportiva
- 6. Según el sujeto**
  - a. Simples o Plurales
- 7. Según interdependencia**
  - a. Principales o Accesorias
- 8. Según su importancia para ingenieros u otro profesional**
  - a. de Medios o de Resultado

### Extinción de Obligaciones

Finalización de la relación contractual/obligacional con la otra parte. Existen distintos métodos:

#### I. Pago

- Modalidad de cumplimiento y, por ende, de extinción de las obligaciones consistente en la entrega de una cosa o en la realización de la prestación convenida.
- Quienes pueden cumplirlo son:
  - Deudor
  - Representante
  - Heredero
  - Tercero interesado
  - Tercero no interesado, el acreedor lo acepta. Entonces se extingue la relación D-A y él es el nuevo acreedor
- Le pagan al Acreedor, el representante o heredero
- El Acreedor no está obligado a recibir y el Deudor no tiene derecho a cumplir una prestación distinta a la debida, cualquiera sea su valor
- El pago debe realizarse en circunstancias de tiempo y lugar pactadas. El Deudor necesita contar con el recibo otorgado por el Acreedor

#### II. Novación

- Es la transformación de una obligación en otra
- Es la extinción de una obligación por la creación de otra nueva, destinada a reemplazarla
- La nueva causa es la extinción de la anterior y el sujeto o objeto tienen que cambiar (Novación Subjetiva u Objetiva)

#### III. Compensación

- Tiene lugar cuando dos personas por derecho propio, reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente, cualesquiera que sean las causas de una y otra deuda
- Extingue con fuerza de pago las dos deudas, hasta el monto de la menor, desde el tiempo en que ambas obligaciones empezaron a coexistir en condiciones de ser compensables
- Deudas de igual naturaleza, de plazos vencidos o exigibles y líquidas

#### IV. Confusión

- La obligación se extingue por confusión cuando las calidades de acreedor y deudor se reúnen en una misma persona y en un mismo patrimonio
- Ejemplo: Soy deudor de mi padre porque me prestó plata. Si el padre fallece, yo soy acreedora de la sucesión de mi padre. Soy acreedora y deudora de la misma persona al mismo tiempo

#### V. Transacción

- Es un contrato, por el cual las partes, haciendo concesiones recíprocas, extinguen obligaciones litigiosas o dudosas, con el objetivo de evitarse un litigio o ponerle fin al mismo

#### VI. Renuncia

- El acreedor abdica de algun derecho subjetivo que tiene en su interes particular

## VII. **Remision de Deuda**

- El acreedor se considera pagado ficticiamente entregando el titulo que acredita la obligacion que pudiera haber exigido

## VIII. **Imposibilidad de Pago**

- La imposibilidad sobrevenida, objetiva, absoluta y definida de la prestacion, producida por caso fortuito o fuerza mayor, extingue la obligacion, sin responsabilidad
- Si la imposibilidad sobreviene debido a causas imputables al deudor, la obligacion modifica su objeto y se convierte en la de pagar una indemnización de los daños causados

## IX. **Dacion en Pago**

- Aceptacion voluntaria por parte del acreedor el pago de una prestacion diversa a la adecuada. El deudor no entrega dinero, sino bienes

## **Responsabilidad Civil**

### Funciones

#### 1. **Función Preventiva**

- a. Deber de prevencion del daño o en caso de que haya uno disminuir su magnitud o no agravarlo.

#### 2. **Función Punitiva**

- a. Implica sanciones pecuniarias (valuadas en dinero) para los casos que se provoque un daño o incumplimiento
- b. Se deja en manos del juez la valuacion economica de las indemnizaciones. Castigo ejemplar.

#### 3. **Función Resarcitoria**

- a. Consiste en la reparacion del daño generado por la violacion del deber de no dañar o el incumplimiento de una obligacion

### **Presupuestos de la Función Preventiva**

- **Autoría**
  - "puede consistir en un hecho o una omisión de quien tiene a su cargo un deber de prevención del daño".
- **Antijuridicidad:**
  - Violacion al deber de prevención.
- **Causalidad**
  - La amenaza de que se provoque un daño debe poder ser previsible.

### **Presupuestos de la Función Resarcitoria**

Para iniciar accion judicial deben cumplirse determinados presupuestos. Estos elementos buscan devolver las cosas al estado anterior, y sino se dan condenas indemnizadoras

#### 1. **Antijuridicidad:**

- a. Acto u omisión que va en contra del ordenamiento jurídico. Salvo por el ejercicio regular de un derecho de legítima defensa o de terceros, caso fortuito o de fuerza mayor o asunción de riesgos en situación de peligro.
- b. Si hay algo que lo permite hacer, no es antijurídico
- c. Ejemplo: Si rompo el vidrio de un auto, debo pagarla. Si un bombero lo rompe para apagar un fuego, no debe pagarla.

## 2. Factor de Atribución

- a. Implica dos tipos de **imputación** al provocador del daño
  - i. Objetiva: la única forma de eximirse de la responsabilidad es cortando el nexo causal. Si se demuestra la existencia de: ejercicio regular de un derecho, legítima defensa, caso fortuito o fuerza mayor.
  - ii. Subjetiva: **culpa y dolo**. Para eximirse debe probarse la falta de culpa.
    - 1. Culpa: la omisión de la diligencia. Imprudencia, negligencia y la impericia en el arte o profesión.
    - 2. Dolo: producción de un daño de manera intencional o con manifiesta indiferencia por los intereses ajenos.

## 3. Previsibilidad Contractual:

- a. Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias.

## 4. Relación Causal: Tiene que haber una cadena de sucesos que determinen que el daño se provocó.

- a. Física
- b. Jurídica

## 5. Imputabilidad: Relación causal junto a la antijuridicidad. Tiene que ser imputable a alguien, sino no se puede determinar quién es esa persona

### Daño

Hay daño cuando se lesionan un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio, o un derecho de incidencia colectiva



### Tipos de Daño

- Físico
  - Afecta a tu persona, tu cuerpo

- Material
    - Afecta tu patrimonio
  - Psicológico
    - Daño causado en la psiquis. Puede o no cambiar tu personalidad
- ⇒ 3eros pueden seguir la acción iniciada por esa persona
- Moral
    - Trauma de haber vivido esa experiencia
    - Solo lo puede reclamar esa persona

La **indemnizacion** no es la reparacion del daño causado, sino la sustitucion de este por una suma de dinero equivalente. La cuantia de la indemnización tiene directa vinculacion con el daño causado.

#### Requisitos para que el Daño sea Indemnizable

1. **Daño Ciento** ⇒ El daño debe ser probable en forma objetiva de su existencia
2. **Daño Actual o Futuro** ⇒ El daño debe ser cierto, pero puede no ser actual y solamente ser futuro; no obstante, ocurrira sin lugar a dudas.
3. **Daño Subsistente** ⇒ El daño debe subsistir al momento de dicatar la sentencia. Esto es que el propio tiempo no lo haya subsanado
4. **Daño Propio** ⇒ El daño lo debe haber sufrido personalmente quien solicita la reparacion

## UNIDAD 4

### Derecho Comercial

#### Definiciones de Comercio

- Todo supuesto de hecho al que la ley califica de mercantil (concepto o sentido jurídico).
- Definicion Económica: Es toda aquella actividad de mediación entre la oferta y la demanda hecha con el propósito de lucro y destinada a realizar, promover y facilitar el cambio de bienes elaborados o no.
- También puede definirse, como toda actividad relacionada con la referida elaboración de bienes, luego de recibir materia pura de los centros de producción.

#### Definiciones de Empresa

- Actividad económica organizada (de bienes y servicios) para la producción o el cambio de bienes o de servicios
- Se la puede definir como una organización de fuerzas económicas (capital y trabajo) conforme a un plan elaborado por el empresario para lograr resultados económicos
- La empresa es un conjunto de bienes de distinta naturaleza que sirve de sostén para la actividad del empresario. Es instrumental, pero por su importancia se sobreponen a la persona del empresario.
- La empresa hace al concepto dinamico. Esta constituido por su capacidad como organismo fructífero (credito, clientela)

- Tiene como objetivo las ganancias que produce el fondo con relación al capital o el giro
- Para el Diccionario de la Real Academia Española el vocablo "empresa" tiene varias acepciones; entre ellas:
  - «Acción ardua o dificultosa que se emprende valerosamente».
  - «Casa o sociedad mercantil o industrial fundada para emprender o llevar a cabo construcciones, negocios o proyectos de importancia».
  - «Tomado exactamente del Diccionario de la Real Academia significa, «acepción comercial»: Entidad integrada por el capital y el trabajo como factores de la producción y dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos y con la consiguiente responsabilidad (éste es el concepto económico)».
- Nuestro Código incorporó muy primitivamente el concepto en el art. 8o inc. 5o y la labor extensiva que la jurisprudencia realizó. Es claro que la empresa nunca puede ser un acto de comercio sino una «organización compleja para realizar actos jurídicos, que serán de comercio en tanto la empresa pueda adoptar una forma mercantil».

### **Definiciones de Fondo de Comercio**

- Conjunto de fuerzas productivas, derechos y cosas que, tanto interior como exteriormente, se presentan como un organismo, con perfecta unidad, para los fines a los que tiende, que no son otros que la obtención de beneficios en el orden comercial e industrial.
- El fondo de comercio es un concepto de difícil localización jurídica, habida cuenta de que no es un patrimonio separado ni de afectación.
- Hay autores que llegan casi a la identidad entre ambos conceptos (fondo de comercio y empresa). Tal asimilación es errónea, aunque siguiendo el criterio objetivo podría darse la confusión con alguna facilidad.
- La empresa hace al concepto dinámico, el fondo de comercio o hacienda mercantil, al concepto estático.
- Los elementos estaticos son incorporales (nombre, enseña, local, concesiones, inventos, uso de marcas) y corporales (instalaciones, maquinarias, mercadería)
- El elemento dinámico o funcional (más que elemento, cualidad del fondo) está constituido por su capacidad como organismo fructífero (crédito clientela). Este elemento funcional que económicamente se objetiva en las ganancias que produce el fondo con relación al capital o el giro, es el que la doctrina italiana denomina «avamiento» que nosotros conocemos con el nombre de «llave».

⇒ Contrato de Comodato : heladera prestada por Coca cola

### **Ambito de Aplicación de la Ley de Fondo de Comercio**

- Lo da el artículo 2o de la Ley: «Toda transmisión por venta o cualquier otro título oneroso o gratuito de un establecimiento comercial o industrial, sea que se trate de enajenación directa y privada o en público remate, sólo podrá válidamente con relación a terceros previo anuncio durante cinco días en el Boletín Oficial de la

Capital Federal o Provincial respectiva, y uno o más diarios o periódicos del lugar en que funcione el establecimiento, debiendo indicarse la clase y ubicación del negocio, nombre y domicilio del vendedor y del comprador, y en caso de que interviniessen, el del rematador y el del escribano con cuya actuación se realiza el acto».

- La transferencia sobre si hay transferencia de fondo de comercio o venta de elementos aislados constituye una cuestión de hecho. La jurisprudencia requiere -en general- la transferencia del giro del negocio y de la clientela.

### **Títulos de Credito**

- Documento necesario para ejercer el derecho literal y autónomo expresado en el mismo
- Conforma un negocio unilateral porque exterioriza la voluntad de una sola parte (deudora), expresada en el título. A la otra parte (acreedora) no le corresponde ninguna obligación, sino el derecho que le confiere el documento, bajo cargas que debe realizar, siempre en su propio interés y según lo legalmente establecido para cada especie de título.
- Los títulos de créditos existentes en Argentina son: cheques común y de pago diferido, pagarés, factura de crédito, carta de porte terrestre, carta de porte aérea, conocimiento de embarque, documento de transporte multimodal, certificados de depósito, acciones de sociedades anónimas y en comandita, bonos, obligaciones negociables, títulos de deuda, certificados de participación accionaria, etc.

### **Cheque**

- El cheque es un título de crédito mediante el cual una persona ordena a su banco pagarle una cantidad de dinero a un tercero.
- Para ser titular de una chequera, se debe tener una cuenta corriente
- Solo importa la voluntad del emisor del cheque
- Clasificación
  - **Cheques Comunes:** es una orden de pago a la vista, osea, que se paga en el dia que se presenta y hasta 30 dias despues de su emision
  - **Cheques de Pago Diferido:** es una orden pago librada a una fecha en el futuro.
- Transmisión
  - Los cheques se pueden transmitir y el modo en que se haga depende del tipo de cheque.
  - Se transmiten mediante
    - Entrega
    - Endoso
      - No más de dos
      - Los endosantes asumen responsabilidad sobre el efectivo cobro del cheque en linea descendente en la cadena de endosos hasta el depositante
    - Cesión de creditos.
      - Es un documento aparte, un contrato en donde se ceden varias cosas: cheques, pagares, etc.

- Requisito: El cheque debe estar firmado. La firma es una muestra de voluntad del emisor frente a los términos.
  - Solo con la firma, el cheque esta en blanco. Muy peligroso!
  - Se debe completar:
    - Firma  
⇒ **Cheque en Blanco**
    - Fecha
    - Cantidad de plata ⇒ En letras y números
      - Si difieren, se consideran las letras ya que con los numeros, puede haber error de pluma
- ⇒ **Cheque de Portador**
- Tipos de Cheques
    1. **Cheque Cruzado**: es un cheque al cual se le trazan dos lineas rectas paralelas y en diagonal en el frente. Al hacer esto el cheque no se puede cobrar en efectivo y solo se puede depositar en una cuenta.
    2. **Cheque al Portador**: cheque que no tiene especificado un beneficiario y puede ser cobrado por cualquiera que lo tenga en su poder.
    3. **Cheque NO a la Orden**: es un cheque que solo puede cobrar el beneficiario al cual fue hecho el cheque. Se puede endosar.
    4. **Cheque Certificado**: el banco certifica que el cheque tiene fondos, reservando los mismos hasta que sea cobrado. Es una garantia de que el cheque tiene fondos.
    5. **Cheque de Caja**: es un cheque expedido por una institucion de credito para ser pagado en sus propias sucursales.
    6. **Cheques de Viajero**: son los cheques expedidos por una institucion bancaria para ser pagados en alguna de sus sucursales dentro del pais o en el exterior.
    7. **Cheque para Acreditar en Cuenta**: cuando un cheque tiene escrita la leyenda "para acreditar en cuenta", el mismo no podra ser cobrado en efectivo y tendra que ser depositado en la cuenta.
    8. **Cheque en Blanco**: el unico requisito es la firma del librador. Puede ser completado por quien lo posea para su cobro

### Obligaciones Negociables

- Son títulos de deuda privada que incorporan un derecho de crédito que posee su titular respecto de la empresa emisora.
- El inversor que adquiere este título se constituye como obligacionista o acreedor de la empresa con derecho a que le restituyan el capital más los intereses convenidos en un período de tiempo determinado.
- Son una forma de incrementar el patrimonio social, sin estar atado a los instrumentos y tasa bancarios comunes
- Pueden ser emitidas en forma individual o a través de un programa global.
  - Este último consiste en un procedimiento de autorización que permite al emisor -bajo determinadas condiciones generales- solicitar una autorización marco por un monto determinado y por un plazo máximo de 5 años, para

posteriormente, hacer emisiones en una o más series en el momento que lo desee dentro del lapso quinquenal.

### Seguros

- El Seguro no es otra cosa más que el contrato que se establece con una empresa aseguradora.
- En dicho contrato, denominado "**Póliza**" (materialización del contrato) la empresa se compromete a que si la persona que contrata el seguro sufre algún daño en su persona (enfermedades o accidentes e incluso la muerte), o en algunos de sus bienes (automóvil, empresa, taller o casa) por cualquier motivo (robo, incendio, terremoto), dicha persona (o quien ella haya designado como beneficiario) recibirá la cantidad de dinero acordada en la póliza.
- A este dinero se le conoce como "**Indemnización**".
- La contraprestación que recibe la compañía de seguros se llama "**Prima**", (costo del contrato).
- El pago de la prima es requisito para la cobertura y la falta de pago produce la inmediata falta de aseguramiento
- Suele ser de pago mensual que surge del costo anual dividido en 12 pagos
- Es importante analizar los alcances de la cobertura en las condiciones tanto generales como particulares
- Por el artículo 46 de la Ley de Seguros, la denuncia del siniestro debe hacerse dentro de las 72hs de ocurrido. Esto es para evitar todo tipo de fraude.
- El artículo 47, por su parte, pena al asegurado con la pérdida del derecho de ser indemnizado en caso de retardo o mora en su obligación de denuncia prevista en el primer párrafo del artículo 46.

	Ejemplo 1:	Ejemplo 2:
Intervienen 4 personas:	Tarjeta crédito	Seguro vida
1. <b>Tomador:</b> quien contrata el seguro	Banco	Yo
2. <b>Asegurador</b>	Caja (Compañía)	Compañía
3. <b>Asegurado</b>	Yo	Yo
4. <b>Beneficiario:</b> recibe la plata	Visa	Quien yo elija

- Tomador, asegurado y beneficiario pueden ser la misma persona
- Seguro contra terceros: Obligatorio
  - Tomador + Asegurado: yo
  - Beneficiario: Tercero
- Hay que leer la poliza con mucha atención!!!
  - Lluvia no es lo mismo que granizo
  - Robo no es lo mismo que hurto. El robo implica violencia

### Bolsas y Mercados de Valores

- La Bolsa no es más (ni menos) que un **mercado**. Como en todo mercado, se negocian una serie de productos; se ponen en contacto compradores y vendedores.
- Efectivamente, en primer término la Bolsa es punto de encuentro entre dos figuras muy importantes en una economía: **empresas y ahorradores**.

- Las **empresas** que necesitan dinero para alcanzar sus objetivos tienen diferentes formas de conseguirlos, una de las más interesantes es acudir a la Bolsa y vender **activos financieros** (acciones, bonos: instrumento de deuda por parte del Estado, obligaciones negociables: igual pero emitido por un particular que cotiza en bolsa)
- Por otro lado, los **ahorradores** (tanto instituciones como particulares) desean obtener rentabilidad de sus excedentes y entre las muchas alternativas de inversión que existen, pueden decidir la compra en Bolsa de los productos emitidos por las empresasaciones, etc) que hayan emitido.
- El **mercado bursátil**, por lo tanto, es un tipo particular de mercado, el cual está relacionado con las operaciones o transacciones que se realizan en las diferentes bolsas alrededor del mundo.
- En este mercado, dependiendo de la bolsa en cuestión, se realizan **intercambios de productos o activos de naturaleza similar**, por ejemplo, en las bolsas de valores se realizan operaciones con títulos valores como lo son las acciones, los bonos, los títulos de deuda pública, entre otros, pero también existen bolsas especializadas en otro tipo de productos o activos
- Las bolsas, según su reglamento o regulación, permiten que en los mercados bursátiles intervengan y realicen operaciones de intercambio tanto personas, como empresas u organizaciones nacionales o extranjeras, las cuales, si desean invertir, reflejan su deseo en la demanda por los productos o activos que se ofrecen en la bolsa y, si desean vender, ofrecen sus productos buscando tener un mayor número de compradores disponibles. La demanda y la oferta de productos o activos actúa como una fuerza que determina los precios según los cuales se compran y se venden éstos
- Entre las grandes ventajas que ofrece el mercado bursátil se encuentra la posibilidad de que exista un **mercado secundario**; es decir, un **mercado en el cual se puedan intercambiar títulos valores, activos o productos que han sido emitidos por empresas y gobiernos y ya han sido adquiridos anteriormente por algún inversionista**.
- Existen bolsas de distintos tipos en muchos lugares del mundo (ciudades importantes como Nueva York o Boston, capitales de países como Londres, Tokio, etc.). Éstas, al estar comunicadas entre sí, permiten la aparición de mercados bursátiles tanto a nivel nacional como internacional.
- El desempeño, la evolución y la tendencia del mercado bursátil se mide a través de índices que reflejan los movimientos que, por efectos de oferta y demanda o por factores externos, tienen los precios de los diferentes productos, activos o títulos que se intercambian en las bolsas.

### **Concursos y Quiebras**

- Los procedimientos previstos en la Ley de Concursos y Quiebras sirven para cuando **un deudor se encuentra imposibilitado de enfrentar sus obligaciones normalmente**
- Es **un procedimiento judicial en el que interviene todo el patrimonio**

### **Presupuesto del Concurso o la Quiebra**

- Para que el juez pueda abrir el concurso hay que alegar que el deudor se encuentre en **cesación de pagos**, es decir, que se encuentre en un **estado de impotencia**

patrimonial para atender el pago regular de sus obligaciones; integro e identivo con lo acordado o exigido.

- Hay que demostrar que no hay liquidez para saldar deudas
- Los hechos reveladores de la cesacion de pagos son...
  - Mora ⇒ Demorado en deudas. Paso la fecha de pago
  - Clausura
  - Reconocimiento
  - Venta al precio vil ⇒ Se “regala”
  - Dacion en pago ⇒ El deudor esta desprendiendose de bienes para pagar deudas
- La evidencia puede ser de cualquier forma

¿Porque **Concurso**?

- Concurren **todos** los acreedores del deudor.
  - Hay acreedores que son **excluidos** por la ley o se les da un tratamiento especial (laborales, relaciones familiares)
- Concurren **todas** las relaciones juridicas del deudor (bienes, creditos, deudas).
  - Hay bienes **excluidos** de los efectos del concurso: Inembargables o indemnizables por daño moral
- Abarca **todos** los juicios patrimoniales del deudor (fuero de atraccion).
  - Hay juicios **excluidos** del fuero de atracción como los juicios de familia, hipotecarios, expropiación, laborales.

Son **sujetos...**

- Todas las Personas Humanas: Comerciantes y no comerciantes
- Personas Juridicas: Sociedades Comerciales
  - No participan en concurso: Bancos, AFIP, Compañía de Seguros ya que la plata que administran no es de ellos. Van a quiebra, Concurso Liquidativo
  - Estado no participa y no va a la quiebra

### Acreedores Concursales

- Deben “verificar” sus créditos anteriores a la sentencia que declara abierto el concurso o la quiebra
- El pedido de verificación se presenta ante el síndico concursal para que le sea reconocido su crédito (deben probar que son acreedores, monto de su crédito, y la documentación que lo prueba)
- Su pedido de verificación será resuelto por el juez declarándolo incluido o no en el proceso concursal.
- Si se lo declara inadmissible podrá iniciar un incidente de revisión para poder acreditar las circunstancias faltantes

#### I. **Concurso Preventivo**

- Finalidad: Que el deudor, en estado de cesacion de pagos, llegue a un acuerdo de pago ventajoso homologado por un juez con sus acreedores
- Aspecto Procesal: Solo puede ser pedido por el propio deudor (hecho revelador de la cesación de pagos: confesión)

- Efectos

1. El deudor continua con su actividad comercial normal, pero la misma tiene control judicial a través del síndico concursal
2. Conserva la administración de su patrimonio, pero se encuentra bajo la supervisión del síndico del concurso
3. Caducan todos los plazos de las deudas (pagos en cuotas, esperas, etc.)
4. Tiene prohibido realizar actos a título gratuito o que de alguna forma alteren la situación de los acreedores
5. Debe solicitar al juez autorización para realizar sobre bienes registrables actos de disposición o locación. También, debe autorizarse todo lo que excede la administración ordinaria del giro comercial
6. Produce la suspensión de los intereses que devengue todo crédito de causa o título anterior a la presentación del concurso que no esté garantizado con prenda o hipoteca.
  - Los intereses devengados representan la cuantía monetaria acumulada resultado de una inversión o deuda en un periodo de tiempo transcurrido
7. No puede viajar al exterior sin previa comunicación al juez del concurso
8. Obtenida las conformidades de los acreedores con la propuesta de acuerdo, éste es aplicable a todos los acreedores anteriores al concurso, hayan o no verificado

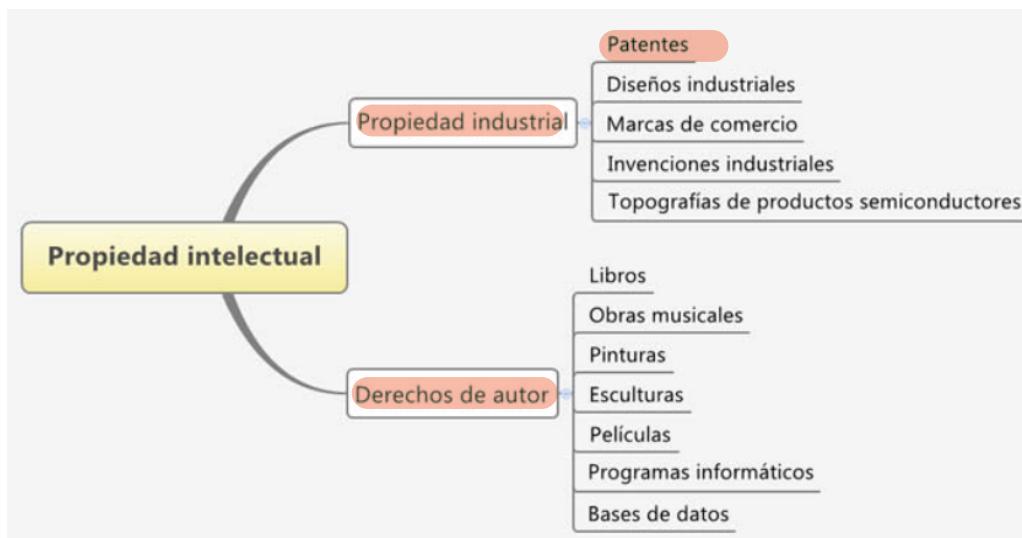
⇒ El incumplimiento total o parcial del acuerdo dará lugar a que se declare la quiebra

## II. Concurso Liquidativo o Quiebra

- Finalidad: Liquidar los bienes del deudor para distribuir el saldo entre sus acreedores
- Aspecto Procesal: Puede ser pedida por ambas partes, por el propio deudor porque fracaso el concurso preventivo o por el acreedor.
- Tipos
  - Indirecta: Fracaso del concurso preventivo
  - Directa Involuntaria: A petición de un acreedor
  - Directa Voluntaria: A petición del propio deudor
- Efectos
  1. El deudor queda inhabilitado para continuar con su actividad comercial (si es una sociedad se disuelve).
  2. PUEDE realizar actividad profesional o ser empleado
  3. Suspensión del devengamiento de los intereses de las deudas (excepto deudas hipotecarias o prendarias)
  4. Caducan todos los plazos de las deudas (pagos en cuotas, esperas, etc.)
  5. NO PUEDE administrar ni disponer de sus bienes
- La quiebra concluye por...
  - Avenimiento: El deudor puede solicitarla con el consentimiento de todos los acreedores verificados
  - Pago total: La clausura de la quiebra se resolverá cuando se haya realizado totalmente el activo y se haya practicado la distribución final

## UNIDAD 5

### Propiedad Intelectual



### Derecho de Propiedad Intelectual

El derecho intelectual es un **derecho de dominio**, por lo cual se podrá ejercer sobre la cosa con el derecho, todos los actos que la ley no prohíba

Los derechos de la Propiedad Intelectual están relacionados con:

- a. Un **derecho Patrimonial**: Permite realizar contratos y obtener algún tipo de lucro o no
- b. Un **derecho Extrapatrimonial**: Se da en lo referente a la **paternidad en la creación de obras**

Los derechos Intelectuales abarcan:

1. **Propiedad Intelectual o Artística**
2. **Derecho de Marcas**
3. **Patentes y modelos de utilidad**
4. **Contratación de transferencia de tecnología**
5. **Derecho a la información confidencial**

**Dominio**: Es el derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y a la acción de una persona. Es perpetuo y subsiste independientemente del ejercicio que se pueda hacer de él

El registro y depósito de la obra en el registro de la propiedad intelectual es una condición necesaria para la protección legal de la ley de propiedad intelectual

### Derechos de Autor

#### Objeto

- La "Obra" es el objeto de la protección del derecho de autor
- Es una creación intelectual susceptible de ser reproducida
- Las obras pueden ser...
  - Científicas

- Literarias
- Artísticas
- Programas
- Compilaciones, etc
- La protección del derecho de autor abarcara la **expresión** de las ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos, pero no esas ideas, procedimientos, métodos y conceptos en si

### Sujeto

- El "Autor" es el sujeto de la protección del derecho de autor. Es quien crea la obra, el titular del derecho
- La ley protege al autor, a quienes colaboraron y a los herederos

### Derechos del Titular

- **Patrimoniales**
  - Exclusividad de la explotación de la obra
  - Obtención de beneficios económicos
- **Etrapatrimoniales**
  - Protección de la paternidad intelectual, la integridad y la divulgación (a publicar y difundir, a impedir que otros la adulteren, a modificarla o retirarla de circulación)
- **Personales**
  - Derechos morales sobre la autoría de la obra en sí, no podrán cederse

### Duración (Plazos)

- Obras Intelectuales: Toda la vida del autor y hasta 70 años después de su muerte (si son obras colectivas, el plazo se contar desde la muerte del último colaborador)
- Fotografías: 20 años a partir de la primera publicación
- Obras Cinematográficas: 50 años a partir del fallecimiento del último de los creadores
- Marcas: 10 años renovable
- Patentes: 20 años no renovable

⇒ Vencido el plazo de derecho, la obra pasa al "**Dominio Público**" y puede ser utilizada por cualquiera. Esto no significa que pasa a ser gratuito. El estado regula el cobro de canones (SADAIC para piezas musicales y ARGENTORES para obras dramáticas y musicales)

### Normas que regulan los Derechos de Autor en la Argentina

1. Constitución Nacional
  - a. Artículo 17: Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley
2. Ley N° 11.723: Propiedad Intelectual
3. Leyes N° 25.036 (de Software) y N° 24.870 Modificatorias de la Ley N° 11.723
4. Convenio de Berna
5. Acuerdo ADPIC de la OMC
6. Resoluciones de trámite del Instituto Nacional de la Derecho de Autor
7. Jurisprudencia de la Justicia Federal

## **Marcas**

- Una marca es un signo que distingue un producto o un servicio de otros de similar o igual naturaleza
- Sistema Atributivo: Se atribuye el derecho a quien obtiene el registro de la marca
- La finalidad es obtener el derecho exclusivo de uso, por 10 años (renovables)

## **Ley de Marcas**

- Son registrables como marcas para distinguir productos o servicios:
  1. Dibujos
  2. Emblemas
  3. Monogramas
  4. Grabados
  5. Estampados
  6. Sellos
  7. Imágenes
  8. Bandas
  9. Combinaciones de colores
  10. Envoltorios
  11. Envases
  12. Combinaciones de letras y números
  13. Letras y números por su dibujo especial
  14. Frases publicitarias
  15. Relieves o signos con capacidad distintiva
- No son registrables como marca:
  1. Nombres
  2. Palabras y signos que constituyen la designación necesaria o habitual del producto o al servicio a distinguir, o que sean descriptivos de sus naturaleza, función, cualidades;
  3. Nombres, palabras, signos y frases publicitarias que hayan pasado al uso general antes de su solicitud de registro
  4. La forma que se dé a los productos
  5. El color natural o intrínseco de los productos
  6. Nombres de lugares
  7. Aquellos contrarios a la moral y a las buenas costumbres
  8. Una marca idéntica o similar a una registrada o solicitada con anterioridad para distinguir los mismos productos o servicios;
  9. Las denominaciones de origen nacionales o extranjeras. Se entiende por denominación de origen el nombre de un país, de una región, de un lugar o área geográfica determinados que sirve para designar un producto originario de ellos, y cuyas cualidades y características se deben exclusivamente al medio geográfico. También se considera denominación de origen la que se refiere a un área geográfica determinada para los fines de ciertos productos;
  10. Las marcas que sean susceptibles de inducir a error respecto de la naturaleza, propiedades, mérito, calidad, técnicas de elaboración, función, origen, precio u otras características de los productos o servicios a distinguir;

11. Las letras, palabras, nombres, distintivos, símbolos, que usen o deban usar la Nación, las provincias, las municipalidades, las organizaciones religiosas y sanitarias;
12. Las letras, palabras, nombres o distintivos que usen las naciones extranjeras y los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno argentino;
13. El nombre seudónimo o retrato de una persona, sin su consentimiento o el de sus herederos hasta el cuarto grado inclusive;
14. Las designaciones de actividades, incluyendo nombres y razones sociales, descriptivas de una actividad para distinguir productos. Sin embargo, las siglas, palabras y demás signos con capacidad distintiva, que formen parte de aquellas, podrán ser registrados para distinguir productos o servicios;
15. Las frases publicitarias que carezcan de originalidad.

### **Clasificación de Marcas**

- 1. Denominativas o Nominativa**
  - a. Se lee o se pronuncia/escribe
- 2. Figurativas**
  - a. Emblemas, escudos o logos que pueden ser la marca en si o anexos a las denominativas que generan marcas mixtas
  - b. No se lee ni se escribe
  - c. Ejemplo: el cocodrilo de "lacoste", la estrella de "mercedes benz", el leon de "peugeot".
- 3. Mixta**
  - a. Combinación de las dos anteriores
- 4. Notorias**
  - a. Por conocimiento generalizado gozan de una protección en todo tipo de clases ya que, en caso contrario, generaría confusión de quien desarrolla el otro tipo de producto o servicio.
  - b. Ejemplo: Coca-Cola no podría registrarse como marca de jeans
- 5. Evocativas**
  - a. "LECHESUR", PARA PRODUCTOS DE LECHE
  - b. "MUCHA C" o "REFRES KT", PARA BEBIDAS.
  - c. "CREMISSIMO", PARA CREMAS HELADAS
- 6. Sonoras**
  - a. Rugido del León para la MGM
  - b. Windows
- 7. Marca Registrada vs Marca de Hecho**
- 8. Marca de Producto vs Marca de Servicio**
- 9. Marca Notoria vs Marca No Notoria**

### **Trámite**

1. Elección del nombre (distintivo, original)
2. Búsqueda del nombre ante el INPI para ver si está libre.
3. Si está libre, inicio trámite con Formulario
4. Pago tasa de \$ 200
5. En 30 días se publica por un día en el Boletín de Marcas.

6. 30 días para oposición, contestación de vistas, etc.
7. 60 días finaliza el trámite.

## **Patentes**

- Una patente es un derecho que otorga la ley al inventor sobre su invento por un plazo de 20 años para que lo explote en forma exclusiva, pudiendo impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen actos de venta, importación, fabricación o uso del producto o procedimiento patentado.
- **Invento:**
  - Se considera invención a toda creación humana que permita transformar materia o energía para su aprovechamiento por el hombre.
  - Es algo que mejora el estado de la ciencia y la técnica, y que no estaba en los conocimientos técnicos que se han hecho públicos antes de la fecha de presentación de solicitud de patente.
  - Además, debe tener una aplicación industrial, dentro de la agricultura, industrial forestal, ganadería, minería, pesca, etc.
  - Es un patrimonio de la humanidad porque todos usamos conocimientos de inventos anteriores. Por eso, la patente no es para siempre ya que después se vuelve a todos.
- Serán patentables las invenciones de productos o de procedimientos, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles a aplicación industrial. Requisitos Objetivos:
  - **Novedad absoluta**
  - **Actividad Inventiva** (proceso creativo o resultados no evidentes)
  - **Aplicación Industrial** (incluye servicios)
- **No son patentables:**
  - Descubrimientos, teorías científicas, métodos matemáticos
  - Obras literarias, artísticas, científicas
  - Planes, reglas y métodos para actividades intelectuales, juegos, actividades económico-comerciales, programas de computación
  - Material biológico
  - Métodos de la medicina
  - Materia viva
  - Formas de presentación de información
- **Derechos del Titular de la Patente**
  - Derecho exclusivo de explotar industrialmente y comercialmente el objeto de la patente
  - Facultad de oponerse a que terceros utilicen la patente
  - Otorgar licencias para la explotación por parte de un tercero
  - Límite o agotamiento del derecho: Producto puesto lícitamente en el comercio de cualquier país. Una vez que el producto amparado por el derecho exclusivo ha sido introducido en el mercado por el titular del derecho o con su consentimiento, ese producto es de libre circulación
- **Plazo de Otorgamiento de Patente**
  - La patente tiene una duración de veinte (20) años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

- **Patentes de Adicion**
  - Art. 51 - Todo el que mejorase un descubrimiento o invención patentada tendrá derecho a solicitar una patente de adición.
  - Art. 52 - Las patentes de adición se otorgarán por el tiempo de vigencia que le reste a la patente de invención de que dependa.
- **Modelos de Utilidad**
  - Invencion o disposicion que importan una mejor utilizacion en la función de objetos conocidos como instrumentos de trabajos, herramientas, etc. dandole una ventaja practicamente apreciable para su uso o fabricacion.
  - Este confiere a su creador el derecho exclusivo de explotación, que se justificara por títulos denominados certificados de modelos de utilidad.
  - Tiene una duración de 10 años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud
- **Procedimiento de registro de patente**
  1. El inventor debe presentar una solicitud en el Instituto de la Propiedad Intelectual y abonar los aranceles de presentación y tasa de análisis de fondo
  2. Pasados los 90 días de presentación se hará un examen preliminar a los fines de solucionar defectos formales
  3. Aprobado el examen preliminar se realiza este a los efectos de determinar la novedad de la invención
  4. Se procede a la publicación en el boletín del INPI
  5. Cuando la patente es concedida debe mantenerse mediante el pago de anualidades, bajo pena de caducidad de pleno derecho de la patente
- **Invenciones desarrolladas durante una Relacion Laboral**
  - **Articulo 10**
    - Empleado contratado para la realizacion de actividad inventiva: Pertenecen al empleador
    - Empleado no contratado con fines de realizar inventos: Pertenecen al empleado
    - Será nula toda renuncia anticipada del trabajador a los derechos conferidos en este artículo.

### **Restricciones a los Derechos del Titular de la Patente (Licencias Obligatorias)**

- Negativa infundada a otorgar licencias
- **Articulo 42** - Cuando un potencial usuario haya intentado obtener la concesión de una licencia del titular de una patente en términos y condiciones comerciales razonables en los términos del art. 43 y tales intentos no hayan surtido efecto luego de transcurrido un plazo de ciento cincuenta (150) días corridos contados desde la fecha en que se solicitó la respectiva licencia, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, podrá permitir otros usos de esa patente sin autorización de su titular. Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, se deberá dar comunicación a las autoridades creadas por la ley 22262 o la que la modifique o sustituya, que tutela la libre concurrencia a los efectos que correspondiere.
- **Arts. 44, 45 y 48**

### **Normas que regulan sobre Patentes en la Argentina**

1. Constitucion Nacional
  - a. Art. 17: Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley.
2. DECRETO Nº 260/96 Texto Ordenado de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481
3. CONVENIO DE PARIS (ley 17.011)
4. ACUERDO ADPIC de la OMC (aprobación por ley 24.425).
5. RESOLUCIONES DE TRAMITE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
6. JURISPRUDENCIA DE LA JUSTICIA FEDERAL

Bien

1. Ultima reforma constitucional
2. Años adolescente
3. Prima
4. Congreso
5. presupuestos

Mal

6. Cuando arrancan derechos
7. Poder ejecutivo es
8. Anses
9. Consingacion de pago ?
10. duracion

Redactadas

11. Patentes
12. Signos marcas
13. Definición de derecho
14. cheque
15. jerarquia de normas

## UNIDAD 7

### CONTRATOS

#### Acto Jurídico

- Artículo 257. **Hecho Jurídico.** El hecho jurídico es el acontecimiento que, conforme al ordenamiento jurídico, produce el nacimiento, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas
- Artículo 258. **Simple acto lícito.** El simple acto lícito es la acción voluntaria no prohibida por la ley de la que resulta alguna adquisición, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas
- Artículo 259. **Acto Jurídico.** El acto jurídico es el acto voluntario lícito que tiene por fin inmediato la adquisición, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas
- Artículo 260. **Acto Voluntario.** El acto voluntario es el ejecutado con discernimiento, intención y libertad, que se manifiesta por un hecho exterior

#### Concepto de Contrato

- El **contrato** es el **instrumento jurídico** más importante que el ser humano utiliza para entrelazar sus diversas relaciones.
- Estas **relaciones contractuales** ocurren cuando las partes que poseen un bien o brindan un servicio se ponen de acuerdo en los costos y la forma de proporcionarlo.
- Como acto jurídico posee las particularidades de ser **bilateral**, un acto entre vivos y de poseer naturaleza patrimonial.

#### Artículo 957 del Código Civil y Comercial

Contrato es el **acto jurídico** mediante el cual dos o más partes manifiestan su **consentimiento** para crear, regular, modificar, transferir o extinguir **relaciones jurídicas patrimoniales**

#### Elementos esenciales de los Contratos

##### (1) Sujetos

##### (2) Capacidad.

Los actos jurídicos los pueden realizar tanto las personas humanas como las jurídicas que posean **capacidad** para el tipo de acto que intenten hacer. Siempre hay aptitud para contratar, salvo donde se encuentre limitada por **incapacidad**.

⇒ La inmobiliaria no cuenta como Sujeto.

Tienen **inhabilidad especial para contratar** en interés propio:

1. **Funcionarios públicos**, respecto de bienes de cuya administración están o fueron encargados
2. **Jueces, funcionarios de la justicia, árbitros y mediadores**, respecto de bienes relacionados con procesos en los que intervienen o intervinieron
3. **Abogados y procuradores**, respecto de bienes litigiosos en procesos que intervienen o interviniieron
4. **Cónyuges**, bajo régimen de comunidad, entre sí.

Por otro lado, son **incapaces de ejercicio para contratar**:

**5. Personas por nacer, menores, personas incapaces declaradas por sentencia judicial.**

Los **incapaces de derecho** son:

**6. Incapaces particulares, religiosos profesos, comerciantes fallidos.**

Capacidad de Derecho ⇒ Aptitud para ser titular o gozar de los derechos

Capacidad de Hecho/Ejercicio ⇒ Aptitud de ejercer esos derechos por si mismo

**(3) Consentimiento y Formación del Contrato**

El consentimiento debe manifestarse por ofertas o propuestas de una de las partes y aceptarse por la otra.

*Consentimiento Expreso:* Manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos.

*Consentimiento Tácito:* Resultara de los hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo. El silencio puede ser una forma tacita, no expresa.

**Procedimiento de Formación del Contrato**

**A. Oferta**

- a. Es una propuesta que una de las partes le dirige a otra para que celebren un contrato.
- b. Puede ser revocada mientras no haya sido aceptada, salvo que sea firme o con un plazo estipulado.
- c. Puede quedar sin efecto por la muerte del oferente o incapacidad.

**B. Aceptación**

- a. Perfecciona el contrato.
- b. Para que este efecto se produzca es necesario que no se modifique en nada, sino la transformará en una contrapropuesta.

**(4) Objeto**

El **objeto por entregar o el hecho por realizar** es el objeto de los contratos.

Características

- Debe ser determinado desde el origen o determinable antes del vencimiento de la obligación
- El objeto de un contrato debe ser...
  - **Lícito**
    - El cuerpo humano no lo es
  - **Possible**
  - **Determinado o Determinable**
  - **Susceptible de valoración económica**
  - **Corresponder a un interés de las partes, aun cuando este no sea patrimonial**
  - **Conforme con la moral y las buenas costumbres.**

## Código Civil y Comercial: Objeto

**ARTÍCULO 1003.- Disposiciones generales.** Se aplican al objeto del contrato las disposiciones de la Sección 1<sup>a</sup>, Capítulo 5, Título IV del Libro Primero de este Código. Debe ser lícito, posible, determinado o determinable, susceptible de valoración económica y corresponder a un interés de las partes, aun cuando éste no sea patrimonial.

**ARTÍCULO 1004.- Objetos prohibidos.** No pueden ser objeto de los contratos los hechos que son imposibles o están prohibidos por las leyes, son contrarios a la moral, al orden público, a la dignidad de la persona humana, o lesivos de los derechos ajenos; ni los bienes que por un motivo especial se prohíbe que lo sean. Cuando tengan por objeto derechos sobre el cuerpo humano se aplican los artículos 17 y 56.

### Causa

- Es el **fin inmediato y determinante** que han tenido en mira las partes al contratar, es **la razón directa y concreta** de la celebración del acto, y precisamente por ello resalta para la contraparte, que no puede ignorarla.
- Esta causa no debe confundirse con los motivos que pudiere tener el contratante, ya que al derecho no le importan los motivos internos de la persona o sus pensamientos.

### Forma

## Código Civil y Comercial: Forma

ARTÍCULO 1015.- **Libertad de formas.** Solo son formales los contratos a los cuales la ley les impone una forma determinada.

ARTÍCULO 1016.- **Modificaciones al contrato.** La formalidad exigida para la celebración del contrato rige también para las modificaciones ulteriores que le sean introducidas, excepto que ellas versen solamente sobre estipulaciones accesorias o secundarias, o que exista disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 1017.- **Escríptura pública.** Deben ser otorgados por escritura pública: los contratos que tienen por objeto la adquisición, modificación o extinción de derechos reales sobre inmuebles. Quedan exceptuados los casos en que el acto es realizado mediante subasta proveniente de ejecución judicial o administrativa; los contratos que tienen por objeto derechos dudosos o litigiosos sobre inmuebles; todos los actos que sean accesorios de otros contratos otorgados en escritura pública; los demás contratos que, por acuerdo de partes o disposición de la ley, deben ser otorgados en escritura pública.

- Libertad de Formas. La forma es libre. Puede ser sobre una hoja en blanco, sobre una servilleta, etc.

### Interpretación

- Es el **acto de entender la voluntad de las partes** mediante el análisis de la declaración que han efectuado al momento de contratar.
- Ocurre luego de la celebración del contrato cuando las partes no se ponen de acuerdo en el alcance que cada una pretende dar a alguna cláusula, o para el caso de que haya alguna circunstancia no contemplada.

Los principios que deben usarse para interpretar los contratos son:

1. La buena fe, usos y costumbres para determinar e interpretar las cláusulas.
2. Las condiciones existentes al momento de la contratación.
3. La conducta de las partes.
4. El contrato celebrado y su finalidad.

### Régimen legal de Adhesión y las disposiciones de la ley de Defensa del Consumidor

- Regulan los Contratos por Adhesión.
- Requieren una especial interpretación por escapar a la mecánica de creación contractual tradicional, denominado **contrato prestablecido** (contratos de transporte, servicios, préstamos prendarios, servicios de internet).
- La particularidad radica en la imposibilidad de discutir las cláusulas que la parte más débil tiene en la contratación, debiendo limitarse a aceptar el contrato o no.
- Si hay alguna cláusula poco clara, será anulada.
- Se tendrán por no convenientes las cláusulas que:
  - a) Desnaturalicen las obligaciones o limiten la responsabilidad por daños.
  - b) Importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor o amplíen los derechos de la otra parte.

- c) Contengan cualquier precepto que imponga la inversión de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor.

### Consentimiento: Contrato de Adhesión y cláusulas predisponentes

**ARTÍCULO 984.- Definición.** El contrato por adhesión es aquél mediante el cual uno de los contratantes adhiere a cláusulas generales predisponentes unilateralmente, por la otra parte o por un tercero, sin que el adherente haya participado en su redacción.

**ARTÍCULO 985.- Requisitos.** Las cláusulas generales predisponentes deben ser comprendibles y autosuficientes.

La redacción debe ser clara, completa y fácilmente inteligible.

La presente disposición es aplicable a la contratación telefónica o electrónica, o similares.

**ARTÍCULO 987.- Interpretación.** Las cláusulas ambiguas predisponentes por una de las partes se interpretan en sentido contrario a la parte predisponente.

## Clasificación de los Contratos

- Segundo las partes que resulten obligadas
  - **Unilaterales:** Una sola parte resulta obligada
  - **Bilaterales:** Obligaciones reciprocas
- Segundo existencia de reciprocidad
  - **Onerosos:** La promesa de una prestación versa sobre el interés de obtener otra cosa a cambio
    - **Comutativos:** las prestaciones son equivalentes, las partes cambian cosas de idéntico valor.
    - **Aleatorio:** la prestación de una o todas las partes depende en su onerosidad de un acontecimiento futuro e incierto.
  - **Gratuitos:** sólo una parte se obliga desde el punto de vista económico.
- **Contratos Reales:** Cuando el contrato queda perfeccionado al entregar la cosa que constituye su objeto (el depósito, comodato, mutuo y renta vitalicia)
- Segundo formalidad
  - **No Formales:** no depende de formalidad alguna para su realización, basta con el acuerdo de voluntades
  - **Formales:** depende de la observancia de la ley en cuanto a la forma que allí se establece.
- Segundo regulación
  - **Nominados:** si se encuentran regulados por el C.C.C. o en una ley especial.
  - **Innominados:** no resta valor sólo que no están regidos por el C.C.C.
- Segundo momento del cumplimiento
  - **Inmediato**
  - **Diferido**

*Código Civil Comercial?*

- **Periódico**

### Clasificación de los contratos

- ARTÍCULO 966.- **Contratos unilaterales y bilaterales.** Los contratos son unilaterales cuando una de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta quede obligada. Son bilaterales cuando las partes se obligan recíprocamente la una hacia la otra. Las normas de los contratos bilaterales se aplican supletoriamente a los contratos plurilaterales.
- ARTÍCULO 967.- **Contratos a título oneroso y a título gratuito.** Los contratos son a título oneroso cuando las ventajas que procuran a una de las partes les son concedidas por una prestación que ella ha hecho o se obliga a hacer a la otra. Son a título gratuito cuando aseguran a uno o a otro de los contratantes alguna ventaja, independiente de toda prestación a su cargo.
- ARTÍCULO 968.- **Contratos comutativos y aleatorios.** Los contratos a título oneroso son comutativos cuando las ventajas para todos los contratantes son ciertas. Son aleatorios, cuando las ventajas o las pérdidas, para uno de ellos o para todos, dependen de un acontecimiento incierto.

ARTÍCULO 969.- **Contratos formales.** Los contratos para los cuales la ley exige una forma para su validez, son nulos si la solemnidad no ha sido satisfecha. Cuando la forma requerida para los contratos, lo es sólo para que éstos produzcan sus efectos propios, sin sanción de nulidad, no quedan concluidos como tales mientras no se ha otorgado el instrumento previsto, pero valen como contratos en los que las partes se obligaron a cumplir con la expresada formalidad. Cuando la ley o las partes no imponen una forma determinada, ésta debe constituir sólo un medio de prueba de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 970.- **Contratos nominados e innominados.** Los contratos son nominados e innominados según que la ley los regule especialmente o no. Los contratos innominados están regidos, en el siguiente orden, por:  
la voluntad de las partes;  
las normas generales sobre contratos y obligaciones;  
los usos y prácticas del lugar de celebración;  
las disposiciones correspondientes a los contratos nominados afines que son compatibles y se adecuan a su finalidad.

## Vicios de los Contratos

- Los vicios pueden ser por error, violencia, fraude, dolo, simulación o estado de necesidad.
- Los vicios habilitan a la parte que los sufre a **pedir la nulidad del contrato.**
- Ahora bien, el derecho para alegar la nulidad cesa cuando, habiendo tomado conocimiento de los vicios, y habiendo cesado éstos, el contrato se confirme.

**Vicio de Lesión** ⇒ Se conoce a vicio de lesión cuando una de las partes, explotando la necesidad o inexperiencia del otro, obtuviera una ventaja patrimonial evidentemente desproporcionada y sin justificación.

### CCC: Obligación de saneamiento

- ARTÍCULO 1033.- **Sujetos responsables.** Están obligados al saneamiento:
  - el transmitente de bienes a título oneroso;
  - quien ha dividido bienes con otros;
  - sus respectivos antecesores, si han efectuado la correspondiente transferencia a título oneroso.

La obligación de saneamiento comprende las garantías de: evicción y vicios redhibitorios.

El acreedor podrá optar por:

- reclamar el saneamiento del título o la subsanación de los vicios;
- reclamar un bien equivalente (si fuera fungible);
- declarar la resolución del contrato.

Independientemente de dichas acciones, el acreedor podrá pedir una indemnización por daños.

### Cláusulas Contractuales Especiales. Cláusulas de Escape

Cuando una parte incumple puede que a la otra ya no le sirvan las obligaciones cumplidas en forma tardía o defectuosa, por lo tanto debe haber **formas para extinguir los contratos**:

- **Rescisión Bilateral**
  - Las partes involucradas acuerdan poner fin a su vinculación contractual y dejan sin efecto el contrato, se produce un distracto.
- **Rescisión Unilateral**
  - Una sola de las partes resuelve terminar el contrato, por ejemplo el derecho laboral.

### Resolución de Contratos

- Al contrario de la rescisión, no existe, en la resolución, un nuevo acuerdo de voluntades, sino que un hecho sobreviniente, imputable a una parte o a ninguna, genera la **extinción del contrato**.
- El efecto de la resolución es volver las cosas al estado anterior a la contratación (similar a la nulidad, sólo que este surge de un hecho posterior a la contratación).

### Pacto Comisorio

- Cláusula que permite a los contratantes **reclamar la resolución del contrato** cuando una de ellas no ha cumplido con las obligaciones a su cargo.
- Hay dos tipos de Pactos Comisorios
  - **Expreso** (establecido en el contrato)
  - **Táctico** (no dice nada el contrato pero que por su naturaleza bilateral y onerosa se considera inserto).

## Etapa Precontractual

### Significación y Responsabilidad

- Es normal que las *tratativas precontractuales* lleven un plazo para determinar el alcance de las obligaciones de cada parte.
- Esta negociación puede ocurrir en gastos o en trabajos. Estos gastos se realizan asumiendo el riesgo de que la otra parte no acepte contratar.
- Sin embargo, cuando se está en un nivel de alcance donde ya es claro que el negocio será perfeccionado, si la otra parte interrumpe las negociaciones en forma injustificada puede dar lugar a la **Culpa Precontractual**.
- Surge de gran importancia la documentación de las negociaciones en la etapa precontractual, esta deberá demostrar el origen de los actos preparatorios que resultaron dañosos.

### Contratos Preliminares

- Ante la incertidumbre que genera la etapa precontractual, pero no siendo obligatorio, el C.C.C. regula los **Contratos Preliminares**.
- Son contratos previos al principal con la finalidad de generar un mayor compromiso y seguridad jurídica entre las partes.
- Son la promesa de contratar, contrato de opción, y pacto de preferencia.

⇒ En toda etapa previa contractual existe un deber de **confidencialidad**.

### Seña o Arras

- Es frecuente que se exija con la oferta una **garantía de seriedad (seña o arras)**, para estar cubiertos ante una eventual retracción de la parte contratante. En caso de confirmarse el acto la seña funciona como anticipo de precio.

### Contratos típicos Civiles y Comerciales

- **Contratos Nominados o Típicos:** Se encuentran previstos en el código.
- **Contratos Innominados o Atípicos:** Se desarrollan dentro de la libertad contractual de las partes.

### Compraventa

- Habrá compraventa cuando una de las partes se obligue a transferir a la otra la propiedad de una cosa, y ésta se obligue a recibirla y a pagar por ella un precio cierto en dinero.
- Los caracteres de este contrato son:
  - **Bilateral:** obligaciones por ambas partes.
  - **Consensual:** no requiere la entrega de la cosa para surtir efectos.
  - **Formal:** a los fines del registro en caso de bienes inmuebles, y no formal, ya que surte efecto de compraventa por instrumento privado.
  - **Oneroso:** requiere como contraprestación la entrega de dinero.
  - **Commutativo:** por cuanto la suma entregada debe guardar relación según un valor de mercado de la cosa.

- La **capacidad requerida** para la celebración del contrato de compraventa es la de disposición de bienes, salvo ciertas excepciones como que el contrato desee celebrarse entre esposos, o entre padres e hijos (o tutores y menores), por ejemplo.
- El **objeto de la compraventa** debe recaer sobre una cosa mueble o inmueble.
- El **precio de la compraventa** debe ser en dinero, debe ser serio y debe ser determinado o pasible de determinación.

### Permuta

- Cuando se realiza un truque o cambio de una cosa por otra.
- Su naturaleza es igual que la de compraventa por lo que las disposiciones aplicables son las mismas.

### Cesión de Derechos

- Hay contrato de cesión cuando una de las partes transfiere a la otra un derecho. Las cosas se venden, en cambio los derechos se ceden; igual aplican las reglas de la compraventa.
- Los caracteres del contrato son:
  - **a)Consensual**
  - **b)Formal**
  - **c)Onerosos o gratuitos.**
- Requiere la entrega de título para garantizar que el cedente no comerciará con su derecho más de una vez (seguridad jurídica).

### Locación de Cosa

- Existe locación de cosa cuando una persona, llamada **Locador**, se obliga a entregar el uso y goce de una cosa a otra, llamada **Locatario**, por un determinado tiempo, obligándose este último a pagar, a cambio, un precio en dinero.
- Los caracteres son:
  - **Bilateral**
  - **Oneroso y comutativo**
  - **Consensual**
  - **De trato sucesivo** (su cumplimiento se desarrolla en un período prolongado)
- La **capacidad** que la ley exige es la de administración de bienes; por ello los menores emancipados, inhabilitados, y administradores de bienes ajenos, pueden arrendar bienes.
- El **objeto de la locación** puede ser cualquier cosa inmueble o mueble no fungible existente al momento de contratar (salvo que se pacte la locación de cosa futura).
- El **plazo de contrato máximo** es de 20 años para destino habitacional y 50 para otros destinos. Además, se prevé un mínimo de 2 años.

Obligaciones del locador y locatario

LOCADOR	LOCATARIO
Entregar la cosa	Usar la cosa conforme al destino para el que fue locada
Mantener al locatario en uso y goce	Conservarla en buen estado
Conservarla en buen estado mientras dure el contrato, abonar mejoras introducidas por el locatario que tuvieran por objeto hacer posible el uso de la cosa y abonar impuestos y cargas que pesen sobre la cosa.	Pagar los cánones locativos Restituir la cosa al término de la locación.

## Contratos Especiales

### I. Compraventa

- Definicion: Hay compraventa si una de las partes se obliga a transferir la propiedad de una cosa y la otra a pagar un precio en dinero

### II. Permuta

- Definición: Hay permuta si las partes se obligan recíprocamente a transferirse el dominio de cosas que no son dinero

### III. Suministro

- Definicion: Suministro es el contrato por el cual el suministrante se obliga a entregar bienes , incluso servicios sin relación de dependencia, en forma periódica o continuada, y el suministrado a pagar un precio por cada entrega o grupo de ellas

### IV. Locacion

### V. Leasing

## Leasing

- ARTÍCULO 1227.- **Concepto.** En el contrato de leasing el dador conviene transferir al tomador la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce, contra el pago de un canon y le confiere una opción de compra por un precio.
- ARTÍCULO 1228.- **Objeto.** Pueden ser objeto del contrato cosas muebles e inmuebles, marcas, patentes o modelos industriales y software, de propiedad del dador o sobre los que el dador tenga la facultad de dar en leasing.

### VI. Contrato de Obras y Servicios

#### **Contrato de obras y servicios**

•ARTÍCULO 1251.- **Definición.** Hay contrato de obra o de servicios cuando una persona, según el caso el contratista o el prestador de servicios, actuando independientemente, se obliga a favor de otra, llamada comitente, a realizar una obra material o intelectual o a proveer un servicio mediante una retribución.

•ARTÍCULO 1252.- **Calificación del contrato.** Si hay duda sobre la calificación del contrato, se entiende que hay contrato de servicios cuando la obligación de hacer consiste en realizar cierta actividad independiente de su eficacia. Se considera que el contrato es de obra cuando se promete un resultado eficaz, reproducible o susceptible de entrega.

•Los servicios prestados en relación de dependencia se rigen por las normas del derecho laboral.

•Las disposiciones de este Capítulo se integran con las reglas específicas que resulten aplicables a servicios u obras especialmente regulados.

#### **VII. Mandato**

#### **VIII. Consignacion**

#### **Mandato**

- ARTÍCULO 1319.- **Definición.** Hay contrato de mandato cuando una parte se obliga a realizar uno o más actos jurídicos en interés de otra.
- El mandato puede ser conferido y aceptado expresa o tácitamente. Si una persona sabe que alguien está haciendo algo en su interés, y no lo impide, pudiendo hacerlo, se entiende que ha conferido tácitamente mandato. La ejecución del mandato implica su aceptación aun sin mediar declaración expresa sobre ella.

#### **Consignación**

ARTÍCULO 1335.- **Definición.** Hay contrato de consignación cuando el mandato es sin representación para la venta de cosas muebles. Se le aplican supletoriamente las disposiciones del Capítulo 8 de este Título.

#### **IX. Corretaje**

#### **X. Deposito**

## **Corretaje**

ARTÍCULO 1345.- **Definición.** Hay contrato de corretaje cuando una persona, denominada corredor, se obliga ante otra, a mediar en la negociación y conclusión de uno o varios negocios, sin tener relación de dependencia o representación con ninguna de las partes.

## **Depósito**

- ARTÍCULO 1356.- **Definición.** Hay contrato de depósito cuando una parte se obliga a recibir de otra una cosa con la obligación de custodiarla y restituirla con sus frutos.

## XI. Contratos Bancarios

### **Contratos bancarios:**

- a) Depósitos en dinero; b) Cuenta corriente bancaria; c) Préstamo y descuento bancario; d) Caja de seguridad; e) Custodia de títulos.

## XII. Agencia

### XIII. Concesión

#### **Agencia**

Art. 1479 – **Definición.** y forma. Hay contrato de agencia cuando una parte, denominada agente, se obliga a promover negocios por cuenta de otra denominada preponente o empresario, de manera estable, continuada e independiente, sin que medie relación laboral alguna, mediante una retribución.

El agente es un intermediario independiente, no asume el riesgo de las operaciones ni representa al preponente.

El contrato debe instrumentarse por escrito.

#### **Concesión**

Art. 1502.- **Definición.** Hay contrato de concesión cuando el concesionario, que actúa en nombre y por cuenta propia frente a terceros, se obliga mediante una retribución a disponer de su organización empresaria para comercializar mercaderías provistas por el concedente, prestar los servicios y proveer los repuestos y accesorios según haya sido convenido.

**XIV. Mutuo**

**XV. Comodato**

**Mutuo**

**ARTÍCULO 1525.- Concepto.** Hay contrato de mutuo cuando el mutuante se compromete a entregar al mutuario en propiedad, una determinada cantidad de cosas fungibles, y éste se obliga a devolver igual cantidad de cosas de la misma calidad y especie. Onerosidad (art. 1527).

**Comodato**

**ARTÍCULO 1533.- Concepto.** Hay comodato si una parte se obliga a entregar a otra una cosa no fungible, mueble o inmueble, para que se sirva gratuitamente de ella y restituya la misma cosa recibida.

**XVI. Franquicia**

**• Franquicia**

ART. 1512. Concepto. Hay franquicia comercial cuando una parte, denominada franquiciante, otorga a otra, llamada franquiciado, el derecho a utilizar un sistema probado, destinado a comercializar determinados bienes o servicios bajo el nombre comercial, emblema o la marca del franquiciante, quien provee un conjunto de conocimientos técnicos y la prestación continua de asistencia técnica o comercial contra una prestación directa o indirecta del franquiciado.

El franquiciante debe ser titular exclusivo del conjunto de los derechos intelectuales, marcas, patentes, nombres comerciales, derechos de autor y demás comprendidos en el sistema bajo franquicia; o, en su caso, tener derecho a su utilización y transmisión al franquiciado en los términos del contrato.

El contrato puede finalizar por:

- Vencimiento del plazo acordado
- Pérdida de la cosa locada
- Por vicios redhibitorios
- Incumplimiento de las partes
- Acuerdo de partes
- Confusión
- Cumplimiento de la condición resolutoria
- Caso fortuito

No finaliza por:

- Muerte del locador
- Venta de la cosa arrendada
- Necesidad del locador de uso personal
- Imposibilidad del locatario de seguir usándolo

---

UNIDAD 8 : DERECHO COMERCIAL



## UNIDAD 4

### DEFENSA DEL CONSUMIDOR

#### Ley de Defensa del Consumidor

- Fue originada por la sanción de la **ley 24.240**, sancionada en 1993.
- Luego de la reforma constitucional de 1994, la Carta Magna protegió a estos derechos.
- Finalmente las modificaciones de la ley 26.361 actualizó la normativa de la ley original.

⇒ Se establecen presunciones a favor del consumidor, ya que se supone que se encuentra en desventaja.

#### Ley 24.240

Artículo 1ero de la ley establece...

##### Consumidor

- Toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.
- Destinatario final de un producto
- Ejemplo: Tengo un iPhone entonces soy consumidor de iPhone

##### Usuario

- Destinatario final de un servicio
- Ejemplo: Uso Movistar entonces soy usuario de Movistar

##### Proveedor

- Es la contraparte para la ley y es aquella persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios.

**Relación de Consumo:** El vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario.

No están comprendidos en esta ley los servicios profesionales liberales que requieran para su ejercicio título universitario y matrícula otorgada por colegios profesionales reconocidos, pero sí la publicidad que se haga de su ofrecimiento.

### La ley regula sobre:

- *Información al consumidor y protección de su salud*: la prioridad resulta ser clara y verídica, proporcionada en forma gratuita al consumidor.
- Que las cosas vendidas no presenten *riesgos*, y en caso de presentarlos, garantizar las normas de seguridad para minimizar las posibilidades de riesgo.
- Condiciones de la *oferta y venta*: regulan las condiciones de la oferta, los elementos que ésta debe contener y las posibilidades de revocarla.
- *Cosas muebles no consumibles*: se establece el régimen de garantías para vente de cosas muebles no consumibles. Según la ley el plazo mínimo de garantía: 3 meses cosas usadas, 6 meses cosas nuevas. Y el comerciante debe hacerse responsable de pagar el flete y el seguro si el producto es devuelto y está en garantía.
- La *prestación de servicios*: debe ser en todo como se pactó en el contrato.
- *Usuarios y servicios públicos domiciliarios*: se regula todo lo relacionado a la prestación de servicios vinculados entre la empresa y el usuario.
- *Venta domiciliaria, por correspondencia y otras*: incluye toda venta efectuada fuera del local del vendedor y por cualquier medio, incluso los medios telemáticos. Garantía de devolución del producto por diez días desde su recepción, sin cargos ni gastos para el consumidor.
- Las *operaciones de venta de crédito*: establece claramente los parámetros de costos totales, tasa de interés, sistema de amortización, gastos extras, periodicidad del pago.
- Los *términos abusivos y cláusulas ineficaces*: prohibición de cláusula abusiva, restrictiva o que impliquen una dificultad probatoria para el deudor.
- *Responsabilidad por daño*: responsabilidad solidaria, se hará cargo el productor, el fabricante, el importador, el distribuidor, el proveedor, el vendedor.
- Autoridad de aplicación, procedimiento y sanciones: autoridad es la *Secretaría de Comercio Interior* dependiente del Ministerio de Economía y Producción.
- De las *acciones*: la LDC establece que los procedimientos referentes a cuestiones con alcance en esta ley deberán tramitar por el procedimiento más abreviado que exista en la jurisdicción de que se trate.
- De las *asociaciones de consumidores*: procedimiento para la existencia de entidades que se encargan de hacer *reclamos colectivos*.
- *Arbitraje*: organización de tribunales arbitrales para las cuestiones que regula.
- *Disposiciones finales*: educación del consumidor y los aportes estatales para el financiamiento de las estructuras creadas por la presente ley. Establecen el orden público de esta ley y su vigencia para todo el ámbito nacional.

### Ley de Defensa de la Competencia

- Tiene por finalidad la *protección de la libre concurrencia* (y evitar la actividad monopólica u oligopólica), que es la base fundamental de la economía de mercado que caracteriza a nuestro régimen económico.
- El destinatario final de la tutela es el consumidor.
- Las partes más destacadas de la **ley 22.262** son:

El artículo 1 prohíbe y sanciona en la actividad de producción e intercambio de bienes y servicios:

1. Los actos o conductas que limiten, restrinjan o distorsionen la competencia.
2. Los actos o conductas que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar prejuicio para el interés económico general.

El artículo 4 expresa cuándo existe posición dominante en el mercado por parte de una o varias empresas:

1. Cuando para un determinado tipo de producto o servicio hay una sola empresa oferente o demandante dentro del mercado nacional.
2. Cuando dos o mas empresas gozan de una posición dominante según 1, pero no existe competencia efectiva entre ellos (colusión).

El artículo 6 crea la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia**, con jurisdicción en todo el país.

El artículo 41 enumera los supuestos punibles disponiendo que serán reprimidos con las sanciones previstas en el artículo 42 los siguientes actos o conductas, siempre que encuadren en el artículo 1 :

1. Fijar, determinar o hacer variar, directa o indirectamente, mediante acciones concertadas, los precios en un mercado.
2. Limitar o controlar, mediante acciones concertadas, el desarrollo técnico o las inversiones destinadas a la producción de bienes o servicios, así como su producción, distribución y comercialización.
3. Establecer, mediante acciones concertadas, las condiciones de venta y comercialización, cantidades mínimas, descuentos y otros aspectos de la venta y comercialización.
4. Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones u operaciones suplementarias que, por su naturaleza y con arreglo a los usos comerciales, no guarden relación con el objeto de tales contratos.
5. Celebrar acuerdos o emprender acciones concertadas, distribuyendo o aceptando, entre competidores, zonas, mercados, clientela o fuentes de aprovisionamiento.
6. Impedir u obstaculizar, mediante acuerdos o acciones concertadas, el acceso al mercado de uno o más competidores.
7. Negarse, como parte de una acción concertada y sin razones fundadas en los usos comerciales, a satisfacer pedidos concretos, para la compra o venta de bienes o servicios, efectuados en las condiciones vigentes en el mercado de que se trate.
8. Imponer, mediante acciones concertadas, condiciones discriminatorias de compra o vente de bienes o servicios, sin razones fundadas en los usos comerciales.
9. Destruir, como parte de una acción concertada, productos en cualquier grado de elaboración o producción, o los medios destinados a extraerlos, producirlos o transportarlos.
10. Abandonar cosechas, cultivos, plantaciones o productos agrícolas o ganaderos, o detener u obstaculizar el funcionamiento de establecimientos industriales, o la exploración o explotación de yacimientos mineros; todo ello mediante acciones concertadas.

11. Comunicar a empresas competidoras, como parte de una acción concertada, los precios u otras condiciones de compra, vente o comercialización bajo las cuales deberán actuar dichas empresas.

La defensa de la ley llega al punto de regular fusiones o adquisiciones de empresas, como por ejemplo:

[CONCENTRACIÓN ECONOMICA]

- La fusión entre empresas
- La transferencia de fondos de comercio
- La adquisición de la propiedad de cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre la misma.
- Cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los activos de una empresa o le otorgue influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de una empresa.

El procedimiento indicado bajo la ley puede arrojar tres resultados posibles:

- a) Autorizar la operación.
- b) Subordinar el acto al cumplimiento de las condiciones que el mismo tribunal establezca.
- c) Denegar la autorización.

Si se realiza alguno de estos actos y su efecto u objeto sea restringir o distorsionar la competencia, se regula bajo el artículo 7

## Ley de Lealtad Comercial

Los objetivos de esta ley son:

- Reunir en un solo cuerpo los temas contemplados en las leyes 17.016, 17.088 y 19.982
- Regular jurídicamente la publicidad de servicios
- Establecer normas procesales para el juzgamiento de las infracciones a la ley
- Delegar en las autoridades locales el control, vigilancia y juzgamiento de las eventuales infracciones.
- Reúne las normas vigentes referidas a la identificación de mercaderías y a la publicidad de bienes muebles, inmuebles, servicios y también a las autoridades de aplicación.
- También prevé las infracciones, sanciones y recursos.
- Evita el posible fraude por confusión o falta de información en los productos.
- Regula todo lo referente a la identificación de mercaderías, contenidos de envases, medidas, envoltorios, denominación de origen y origen según su manufactura.
- También establece el procedimiento de fraccionado de mercadería.

En su artículo 9 establece la prohibición de realizar propaganda que pueda inducir a engaño o confusión sobre las características de los productos ofrecidos.

Su artículo 10 prohíbe:

- El ofrecimiento o entrega de premios o regalos en razón directa o indirecta de la compra de mercaderías o la contratación de servicios, cuando dichos permisos o regalos estén sujetos a la intervención del azar.
- Promover u organizar concursos, certámenes o sorteos de cualquier naturaleza, en los que la participación esté condicionada en todo o en parte a la adquisición de un producto o a la contratación de un servicio.
- Entregar dinero o bienes a título del rescate de envases, de medios de acondicionamiento, de partes integrantes de ellos o del producto vendido, cuando el valor entregado supere el corriente de los objetos rescatados o el que éstos tengan para quien los recupere.

Los artículos del 11 al 31 establecen a la Secretaría de Comercio como órgano de aplicación, sus facultades, el procedimiento de la ley y las posibles sanciones por su violación.

El artículo 9 bis establece: "en todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a 5 centavos y fuerza imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor".

- **¿Qué protege la ley?**
  - La presente ley tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario
- **Garantía**
  - **¿Qué es?**
    - Prestación de servicios --> Garantía --> La garantía sobre un contrato de prestación de servicios deberá documentarse por escrito haciendo constar:
      - a) La correcta individualización del trabajo realizado;
      - b) El tiempo de vigencia de la garantía, la fecha de iniciación de dicho período y las condiciones de validez de la misma;
      - c) La correcta individualización de la persona, empresa o entidad que la hará efectiva.
  - **¿Plazo?**
    - La garantía legal tendrá vigencia por TRES (3) meses cuando se trate de bienes muebles usados y por SEIS (6) meses en los demás casos a partir de la entrega, pudiendo las partes convenir un plazo mayor.
  - **¿Funcionamiento?**
    - Cuando se comercialicen cosas muebles no consumibles conforme lo establece el artículo 2325 del Código Civil, el consumidor y los sucesivos adquirentes gozarán de garantía legal por los defectos o vicios de cualquier índole, aunque hayan sido

ostensibles o manifiestos al tiempo del contrato, cuando afecten la identidad entre lo ofrecido y lo entregado, o su correcto funcionamiento.

- **Responsabilidad**

- **¿Quién es responsable?**

- Responsabilidad solidaria. Son solidariamente responsables del otorgamiento y cumplimiento de la garantía legal, los productores, importadores, distribuidores y vendedores de las cosas comprendidas en el artículo 11

- **¿Cómo funciona?**

- La responsabilidad es solidaria, sin perjuicio de las acciones de repetición que correspondan. Sólo se liberará total o parcialmente quien demuestre que la causa del daño le ha sido ajena

### **Diferencia entre Garantía y Seguro**

#### **Garantía**

- Es responsabilidad del vendedor/proveedor

#### **Seguro**

- El seguro te lo da una agencia externa

**Garantía:** (son plazos de mínima) <https://meet.google.com/mtb-jufy-uzf>

Protección que tiene el consumidor respecto al producto. (solo aplica para productos, no servicios)

- Si el producto está **nuevo, tiene 6 meses**, y si es **usado es 3 meses**
- **Mientras que el producto está en reparación, el plazo está pausado** (Si tengo una garantía de 10 meses y lo arreglo en el mes 8, cuando termina la reparación me sigue quedando 2 meses de garantía).
- **Si un producto se rompe y no hay repuestos, me lo tienen que cambiar por un producto igual o superior.** No me lo pueden no arreglar o no cambiar por no tener repuestos.
- No siempre el tema de las garantías es por falla. Por la ley, son 10 días. Queda a cargo del proveedor el traslado cuando los bienes son grandes.
- **“Extender la garantía”** → no es una extensión, **lo que hago es suscribiendo un nuevo contrato / obligación con una compañía de seguros.** Involucró un tercero (compañía de seguros), si el desperfecto lo tengo después de cumplir el plazo de la garantía oficial (un año), no lo reclamo a la empresa, si no válido la póliza con el tercero, **acá interviene la justicia ordinaria, civil, sin intervenir la ley de defensa al consumidor.**

## UNIDAD 9

### DERECHO LABORAL

- Se define el **trabajo humano** como la actividad física o intelectual que realiza el hombre para producir bienes y servicios, con el objeto de transformar la realidad.
- Para el **Derecho del Trabajo**, el concepto es más estricto y se circunscribe a toda actividad licita prestada a otro (empleador individual o empresa) a cambio de una renumeración
- El Derecho del Trabajo no se ocupa de todo el trabajo humano sino solo del trabajo en relación de dependencia

El derecho a trabajar lo garantizan los artículos 14 y 14 bis de la Constitución Nacional para procurar su sustento y lograr su desarrollo personal.

Se puede optar por trabajar:

- Por cuenta propia.
- Poniendo *su fuerza de trabajo a disposición de otra persona*. (El artículo 4º de la Ley de Contrato de Trabajo indica: "Constituye trabajo, a fines de esta ley, toda actividad licita que se presente a favor de quien tiene la facultad de dirigirla, mediante una remuneración"). Cuando esto ocurre nos encontramos frente a una **Relación o Contrato de Trabajo**.

#### Relacion Laboral

- Contrato empleado-empleador
- Tiempos de contrato definidos
- Pago de salario/jornal
- Cargas sociales
- Salario mínimo
- Derechos como vacaciones

#### Prestacion de Servicios Autonoma

- Monotributista
- Libertad horaria
- Asumir riesgos

#### Relacion Laboral y Prestacion de Servicios Autonoma

- Pago
- Contrato
- Obra social

LCT ⇒ Ley de Contrato de Trabajo

CCT ⇒ Convenio Colectivo de Trabajo

- El **derecho laboral** se encarga de reglar los derechos y deberes en las relaciones individuales y colectivas entre los trabajadores y los empleadores.
- Las normas del derecho laboral tiene como vértice la Constitución Nacional, luego la LCT, seguido por las leyes y estatutos profesionales, las convenciones colectivas y los laudos, y finalmente los usos y costumbres (artículo 1o de la LCT).
- Entonces de la definición u la estructura normativa obtenemos una división del derecho del trabajo en dos grandes ámbitos:
  - Derecho Individual (relaciones entre trabajadores y empleador)
  - Derecho Colectivo (relaciones entre las asociaciones sindicales que representan a los trabajadores(sindicatos) y las agrupaciones de empleadores(cámaras)).
- Las **notas características** del derecho laboral son:
  - El derecho del trabajo regula los vínculos entre empleador y empleado. Dicho vínculo se establece en un plano de subordinación, el cual se ve reflejado en tres aspectos: el económico, el técnico y el jurídico.
  - Si bien el trabajo es libre (nadie está obligado a trabajar en relación de dependencia para otro), este se desarrolla por cuenta ajena (el trabajador no participa ni en las ganancias ni en las perdidas del emprendimiento de su empleador)
  - El derecho laboral presume que el trabajador dependiente se encuentra en inferioridad de condiciones en la negociación de la relación laboral, por lo que se brinda un marcos de protección frente a dicha desigualdad.
  - Si bien empleado y empleador pueden pactar sus condiciones de trabajo libremente, éstos se encuentran condicionados por ciertos marcos o derechos mínimos del trabajador que surgen de las normas laborales, y por acuerdos por actividad y por empresa que surgen de las negociaciones colectivas que resultan en convenios colectivos de trabajo (CCT).

## Relacion de Dependencia

Se caracteriza por la subordinación (o dependencia) que se manifiesta bajo un triple sentido:

1. **Técnico**
  - a. Somete su trabajo a los pareceres y objetivos señalados por el empleador
2. **Económico**
  - a. No recibe el producto de su trabajo y no comparte el riesgo de la empresa
3. **Jurídico**
  - a. Consiste en la posibilidad jurídica del empleador de dirigir en el empleo la conducta del trabajador hacia los objetivos de la empresa
  - b. El trabajador está sometido a la autoridad del empleador: facultades de dirección, control y poder disciplinario
    - i. Amonestación
    - ii. Suspensión de 1 a 30 días del año

### iii. Despido

La ley considera que este derecho especial se aplicará cuando media contrato de trabajo (Artículo 21 de la LCT: "Habrá contrato de trabajo, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios a favor de la otra y bajo la dependencia de ésta, durante un periodo determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración. Sus cláusulas, en cuanto a la forma y condiciones de la prestación, quedan sujetas a las disposiciones de orden público, los estatutos, las convenciones colectivas o los laudos con fuerza de tales y los usos y costumbres.

### Trabajo en Negro

- Existe relación de trabajo, pero el trabajador no ha sido registrado por el empleador.

### Principios generales del Derecho del Trabajador

1. **Principio Protectorio:** tiene como finalidad proteger la dignidad del trabajador en su condición de persona humana. Se manifiesta en tres reglas:
  - a. In dubio pro operario
  - b. De la norma mas favorable
  - c. De la condición mas beneficiosa
2. **Principio de Irrenunciabilidad:** plantea la imposibilidad jurídica del trabajador de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho del trabajo en beneficio propio.
3. **Principio de continuidad de la relación laboral:** para los supuestos de dudas de si la relación laboral debe continuar, o respecto de su duración, debe resolverse a favor de ésta, considerando entonces que nos encontramos frente a la existencia de un contrato por tiempo indefinido.
4. **Principio de primacía de la realidad:** las partes pueden otorgar formas jurídicas que no se condicen con la realidad que muestran los hechos. Por aplicación de este principio se prioriza lo que efectivamente ha ocurrido sobre las formas o apariencias o lo que las partes, en apariencia, han convenido.
5. **Principio de la buena fe:** las partes están obligadas a obrar de buena fe, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen trabajador, al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato o la relación de trabajo.
6. **Principio de no discriminación e igualdad de trato:** comprende la obligación del empleador de no discriminar por razones de sexo, religión, estado civil, raza, ideas políticas, razones gremiales, edad, etcétera.
7. **Principio de gratitud:** el derecho laboral garantiza el libre acceso gratuito de los trabajadores a la Justicia para reclamar por sus derechos.
8. **Principio de razonabilidad:** este principio indica que los actos de las partes deben resultar adecuados, conforme a la razón y a determinadas pautas de conducta que resultan lógicas y habituales. Este principio debe regir especialmente en todo lo referente a las sanciones, junto con el principio de proporcionalidad.

## Derechos y Deberes del Empleador y del Trabajador

### Derechos y Deberes de las Partes

#### DERECHOS DEL EMPLEADOR

#### DEBERES DEL EMPLEADOR

**Facultad de organización:** facultad de determinar las modalidades de la prestación laboral desde el punto de vista general hasta cada una de las herramientas, orientando todo a los objetivos

**Facultad de dirección:** facultad de emitir directivas a los trabajadores relativas a la forma y modalidad del trabajo

**Facultad de control:** facultad de controlar la debida ejecución de las órdenes impartidas

**Poder reglamentario:** generar reglamentos escritos del trabajo plasmando en ellos situaciones y condiciones de funcionamiento de la empresa

**Facultad de alterar las condiciones del contrato:** sólo en aspectos no esenciales, sin generar ningún perjuicio al trabajador

**Poder disciplinario:** sancionar disciplinariamente al trabajador por incumplimiento

#### Pago de la remuneración

**Deber de seguridad y protección:** protección de la salud psicofísica del trabajador y su dignidad, y evitar que sufra daños en sus bienes

**Deber de ocupación:** brindar trabajo adecuado a la categoría y función del trabajador

**Deber de diligencia:** cumplimiento adecuado de todas sus obligaciones contractuales

**Deber de observar las obligaciones frente a los organismos sindicales y de la seguridad social:** Entrega del certificado de trabajo

**Deber de no discriminar e igualdad de trato**

**Deber de llevar libros**

**Deber de formación profesional**

DERECHOS DEL TRABAJADOR	DEBERES DEL TRABAJADOR
<b>Derecho a beneficiarse de sus propias invenciones o descubrimientos</b>	<b>Deber de diligencia y colaboración:</b> prestación de las tareas con responsabilidad
<b>Percepción del salario</b>	<b>Deber de fidelidad:</b> no ejecutar acto alguno que pueda perjudicar los intereses del empleador
<b>Ocupación efectiva</b>	<b>Deber de obediencia:</b> cumplir las órdenes
<b>Igualdad de trato y no discriminación</b>	<b>Custodia de los instrumentos del trabajo</b>
<b>Ejercicio de las facultades del empleador, respetando la salud psicofísica, dignidad y derechos patrimoniales</b>	<b>Responsabilidad por daños:</b> responder frente al empleador en caso de dolo o culpa grave
<b>Exigencia del cumplimiento de obligaciones previsionales y sindicales y entrega del certificado</b>	<b>Deber de no ocurrencia:</b> no competencia

#### Derechos del Empleador

- Facultad de Organización: Determina las modalidades de la prestación laboral; que trabajo realiza cada uno
- Facultad de Dirección: Emisión de directivas a los trabajadores, mediante órdenes e instrucciones relativas a la forma y modalidad del trabajo
- Facultad de Control: Posibilidad de controlar la debida ejecución de las órdenes impartidas
- Poder Reglamentario: Organizar el trabajo en un ordenamiento escrito

- **Facultad de alterar las condiciones del contrato** (*ius variandi*): el empresario puede alterar las condiciones del contrato, sólo en aspectos no esenciales y debe estar justificada en las necesidades funcionales de la empresa y no causar perjuicio material o moral al trabajador; si el empleador se excede, el trabajador puede considerarse despedido sin causa.
- **Poder disciplinario**: posibilidad de aplicar sanciones al trabajador.

## Deberes del Empleador

- Pago de la remuneración;
- Deber de seguridad y protección: protección de la salud psicofísica del trabajador y su dignidad y evitar que sufra daños en sus bienes;
- Deber de ocupación: brindar trabajo adecuado a la categoría y función que cumple el trabajador;
- Deber de diligencia: cumplimiento adecuado de todas sus obligaciones contractuales a fin de que el trabajador pueda gozar de sus derechos.
- Deber de observar las obligaciones frente a los organismos sindicales y de la seguridad social. Entrega del certificado de trabajo.
- Deber de no discriminar e igualdad de trato.
- Deber de llevar libros.
- Deber de formación profesional: otorgar al trabajador capacitación profesional para desarrollar sus tareas en la empresa.

### 1. Duración del Contrato de Trabajo. Modalidades de Contratación

- Cuando un empleador toma la decisión de incorporar personal, lo primero que debe hacer es tener en claro las tareas para las que será contratado el futuro trabajador.
- Es necesario aclarar, en caso de ser por tiempo determinado, la duración de la relación laboral.
- **Principio General:** Tiempo indeterminado
- En el contrato de trabajo esta insita la idea de estabilidad en el empleo y permanencia del trabajador
- La regulación de los contratos por tiempo determinado, que son la excepción, está sujeta al cumplimiento de requisitos formales y sustanciales (deben existir circunstancias objetivas que los justifiquen), recayendo la prueba de este tipo de contratos sobre el empleador

- Además, el contrato debe ser ejecutado dentro de los horarios laborales previstos. Estos son:
  - Jornada normal diurna (de 6 a 21): 8 horas diarias o 48 semanales
  - Jornada nocturna (de 21 a 6): 7 horas diarias o 36 horas semanales
  - Trabajo insalubre: 6 horas diarias y 36 semanales
  - Trabajo de menores: 6 horas diarias y 36 semanales

Las diversas formas de contratación son:

- **Plazo Fijo**
  - Se utiliza para modalidades de la tarea o actividad que lo justifiquen y cuenta con una duración máxima de cinco años, preavisándose treinta días antes.
  - Debe ser realizado por escrito y tener el plazo establecido.
  - Abona una indemnización si la antigüedad supera el año (50% de la indemnización por despido del contrato por tiempo indeterminado). En caso de despido abona el 100% de la indemnización y los daños y perjuicios.
- **Contratación Eventual**
  - Se realiza cuando no se determina el plazo
  - Ocurre en circunstancias extraordinarias y transitorias de la empresa (obras). puede efectuarse para:
    - La realización de una obra determinada, relacionada con servicios extraordinarios preestablecidos y ajena al giro de la empresa
    - Atender un aumento circunstancial del trabajo
  - No paga preaviso ni integración de mes de despido, tampoco da derecho indemnizatorio.
  - En esta modalidad no existe período de prueba, la extinción antes de tiempo obliga a indemnizar y autoriza el reclamo de daños y perjuicios.
- **Contrato de Temporada**
  - Originada por actividades en determinadas épocas del año solamente y está sujeta a repetirse en cada ciclo en razón de la naturaleza de la actividad.
  - A los efectos de establecer el monto indemnizatorio en caso de despido, se debe computar como antigüedad el tiempo efectivamente trabajado durante los períodos de actividad de la explotación.
  - En los contratos típicos de temporada la prolongación del período real de actividad no implica una modificación en el carácter de la relación.
  - En los casos donde la actividad es continua el hecho que se labore luego del vencimiento del plazo establecido en el contrato, sin petición del trabajador al respecto, otorga al contrato el carácter de permanente.
- **Trabajo por Equipo**

- **Celebrado por un empleador y un grupo de trabajadores representado por intermedio de un delegado el cual pactará las condiciones y el precio del grupo.**
- **El intermediario puede solicitar, cambiar o reemplazar a un trabajador si este dejase el grupo, si las circunstancias lo requieren.**
- El trabajador retirado tendrá derecho a la liquidación de la participación que le corresponda en el trabajo.
- No se puede despedir a un integrante sin la anuencia del jefe del grupo.
- El personal extra contratado tiene una vinculación aparte.
- **Contrato a Tiempo Parcial**
  - Ocurre cuando las horas del día, semana o mes son inferiores a dos tercios de la jornada habitual.
  - En esta modalidad rige período de prueba y no existen las horas extras.
  - Cuenta con aportes, contribuciones, indemnizaciones proporcionales al salario, con excepción de la obra social.
- **Aprendizaje**
  - Contrato con finalidad formativa teórico práctica

## **2. Administración de los Recursos Humanos**

### **Salario**

- Se entiende por remuneración la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo.
- Las características del salario son:
  - No puede ser inferior al SMVyM
  - Se devenga aunque no se preste servicio, con la mera disposición de su fuerza de trabajo
  - El 80% del pago debe ser en dinero
  - El trabajo se presume remunerado
  - El SMVyM es inembargable, salvo por deuda alimentaria. Lo que supere el monto del SMVyM se embarga en un 10%. Cuando el monto del salario supera el suplo del SMVyM se embarga el 20%
  - No puede sufrir retenciones que no surjan de aportes jubilatorios y obligaciones fiscales y adelantos de remuneraciones, con un tope del 50%
  - Se debe otorgar recibo donde conste lo indicado en el artículo 140 de la LCT
- La determinación del salario que se le va a pagar a los empleados se realiza de la siguiente manera:
  1. Se observa el mínimo: SMVyM
  2. Se analiza el CCT de empresa o de actividad, se establecen las escalas salariales
  3. Se suma la antigüedad que determine el CCT
  4. En su oportunidad, se abona el sueldo anual complementario (SAC)
  5. Se determina si la empresa voluntariamente puede pagar aumentos no convencionales

6. Debe tenerse en cuenta que cada convenio puede establecer obligaciones particulares para la actividad o convenio de empresa

### Régimen de las Licencias

- Las licencias son períodos en que el trabajador, a pesar de que no trabaja, tiene derecho a percibir su remuneración.
- El objetivo de las licencias es la salud del trabajador, por lo que no pueden comprarse en dinero para que éste no las utilice.
- Es normal encontrar que algunos CCT modifican las licencias que surgen de la LCT, ampliándolas en plazos o determinando otras causales de licencia que sólo gozan los trabajadores amparados en el convenio.
- La licencia ordinaria, comúnmente conocida como vacaciones, normada por la LCT establece:
  - 14 días antigüedad < 5 años
  - 21 días 5 años < antigüedad < 10 años
  - 28 días 10 años < antigüedad < 20 años
  - 35 días 20 años < antigüedad
- Es requisito para el goce íntegro de la licencia haber prestado servicio más de la mitad de los días hábiles del año. En caso contrario se establece la licencia en un día cada veinte trabajados.

### Licencias Especiales

A la licencia ordinaria se le agregan licencias especiales dispuestas por la LCT:

LICENCIA	DURACIÓN
Nacimiento de un hijo	2 días
Matrimonio	10 días corridos
Fallecimiento del cónyuge o concubino, hijo o padre	3 días
Fallecimiento de un hermano	1 día
Para rendir examen	2 días corridos (máx. 10 por año)

### -Licencia por Maternidad-

- La protección a la maternidad encuentra resguardo en forma directa por la ley con el régimen contra el despido por causa de embarazo, en forma indirecta cuenta con la protección el despido por causa de matrimonio.
- El régimen es el siguiente:
  - Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los 45 días anteriores al parto y hasta 45 días después del mismo.
  - Además, se acumulará al descanso posterior todo el lapso de la licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los 90 días.

- La trabajadora deberá presentar el empleador un certificado médico con la fecha presunta del parto. Y así se le garantizará durante el período de gestación el derecho a la estabilidad en el empleo.
- El despido por causa de embarazo se presume si el mismo se lleva a cabo dentro del plazo de 7 y medio meses anteriores o posteriores a la fecha del parto, esto dará lugar a una indemnización.
- La ley también otorga dos descansos diarios por lactancia de media hora y por un período no superior a un año.

#### **-Licencia por Accidentes y Enfermedades Inculpables-**

- Los accidentes o enfermedades inculpables impiden la prestación del servicio, pero no afectan el derecho de percibir remuneración. Se denominan inculpables porque no guardan relación con el trabajo prestado o no ocurrieron in itinere (trayecto desde el hogar al trabajo o viceversa).
  - 3 meses antigüedad < 5 años
  - 6 meses 5 años < antigüedad
  - Los plazos se duplican si el trabajador tiene cargas de familia
- La reaparición de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad salvo que se manifestara transcurridos los dos años
- El trabajador debe dar aviso indicando el lugar en el que se encuentre durante la primer jornada
- El empleador puede ejercer controles médicos pertinentes
- Vencidos los plazos se lo debe conservar un año más y hasta que alguna de las partes decida y notifique su voluntad de rescindir la relación sin indemnización.
- En la reincorporación del trabajador pueden darse varios escenarios y la ley especifica cómo actuar para cada uno de los casos. Estos son:
  - Si no puede realizar la misma tarea debe asignársele otra que pueda realizar
  - Si no existe tal tarea se extingue la relación
  - Si se le puede asignar y no la hace se aplica el artículo 245 de la LCT
  - Si se deriva incapacidad absoluta se aplica el artículo 245 de la LCT
  - Si ocurre despido durante los plazos otorgados se debe abonar el tiempo
  - restante de la licencia más la indemnización

#### **Régimen de las Sanciones**

- El empleador podrá aplicar medidas disciplinarias proporcionales a las faltas o incumplimientos demostrados por el trabajador.
- Dentro de los 30 días corridos de notificada la medida, el trabajador podrá cuestionar su procedencia y el tipo de extensión de la misma, para que se la suprima, sustituya por otra o limite según los casos.
- La sanción debe ser proporcionada al incumplimiento, no existe regla alguna sobre cantidad de sanciones hasta llegar al despido, más que el hecho de la razonabilidad en la adecuación de la falta con la sanción, pudiendo llegar a

despedirse a la primera oportunidad cuando la falta es grave y no permite la prosecución del vínculo laboral.

### Clases de sanciones

- i. Amonestaciones
- ii. Suspensión de uno a treinta días
- iii. Despido

### ***Formas de Extinción del Contrato o la Relación Laboral***

- La LCT dispone la existencia de una **indemnización tarifada** que supone suficiente para cubrir todos los daños que pudo generar el despido.
- Es independiente de los verdaderos daños sufridos.
- En sí mismo el **despido** es una forma de extinción del contrato de trabajo que surge de la voluntad unilateral de alguna de las partes.
- Éste puede estar fundado en una causa justa o disponer sin expresión de ella.
- Los caracteres características del despido son:
  - Unilateral
  - Receptivo
  - Extintivo
  - Informal.
- Se puede clasificar en:

#### -Despido-Despido Directo-(del empleador)

El despido directo puede ser de dos tipos:

- **Sin causa**
  - El empleador deberá abonar el trabajador una indemnización equivalente a 1 mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de 3 meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año.
  - Dicha base no podrá exceder el equivalente de tres veces el importe mensual de la suma que resulte del promedio de todas las remuneraciones previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable al trabajador.
  - Para aquellos trabajadores excluidos del convenio colectivo de trabajo el tope anterior establecido será el del convenio aplicable al establecimiento donde preste servicios. El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a 1 mes de sueldo calculado sobre la base del sistema establecido en el primer párrafo.
  - En caso de empleados con altos puestos en empresas importantes se habilita únicamente hasta un 33% de reducción del salario real bruto por aplicación de dicho tope.
- **Causado**
  - Con justa causa fundada en el incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador, no se abona indemnización.

- Sin embargo, siempre deben liquidarse el sueldo complementario anual, vacaciones proporcionales y los días trabajados hasta la ruptura.

#### -Despido-Despido Indirecto-(del trabajador)

- Es decidido por el trabajador ante incumplimiento del empleador de suficiente gravedad que constituya una injuria que impida la continuación del vínculo (es causado).
- Abona indemnización si el trabajador prueba la causa.

#### -Preaviso-

- Es una notificación de la extinción del contrato dada con antelación.
- El preaviso se prueba por escrito y queda perfeccionado desde el momento en que la notificación es recibida por el destinatario.
- Durante el lapso del preaviso el contrato de trabajo sigue totalmente vigente en lo que respecta a los deberes y derechos de ambas partes.
- La duración del preaviso es la siguiente:
  - 15 días de sueldo antigüedad < 3 meses
  - 1 mes de sueldo antigüedad < 5 años
  - 2 meses de sueldo 5 años < antigüedad
- Si no se otorga el preaviso se debe abonar una indemnización sustitutiva.
- Cuando la extinción del contrato de trabajo dispuesta por el empleador se produzca sin preaviso y en fecha que no coincide con el último día del mes, la indemnización sustitutiva debida al trabajador se integrará con una suma igual a los salarios por los días que faltan para completar dicho mes.

#### -Otras Causas-

- Jubilación del Trabajador: no abona indemnización
- Incapacidad e Inhabilidad: abona indemnización
- Quiebra: por falta de trabajo no imputable al empleador, abona indemnización
- Muerte del Empleador: abona indemnización
- Muerte del Trabajador: abona indemnización
- Falta o Disminución de Trabajo no Imputable al Empleador: abona indemnización

#### Indemnizaciones Agravadas

- Despido por maternidad: si no se demuestra la existencia de justa causa se abona un año más de salario
- Despido por matrimonio: se presume cuando el despido es de los 3 meses anteriores o 6 posteriores al matrimonio. La indemnización es también de un año de remuneraciones
- Licencia por enfermedad: deben abonarse además de las indemnizaciones por despido injustificado, los salarios correspondientes a todo el tiempo que faltare para el alta médica o vencimiento de la licencia
- Despido sindical: debe procederse al reintegro del puesto de trabajo o abonar las sumas resultantes de los salarios caídos hasta lo que hubiese sido la finalización de su mandato

## **Multas**

Algunos incumplimientos del empleador ocasionan la aplicación de multas que guardan relación con las indemnizaciones vistas. Así, se abonara:

- Si el empleado no estaba registrado o lo estaba en forma deficiente
- Si existe falta de depósito de aportes retenidos
- Si existe falta de entrega de los certificados de trabajo
- Si no se abonaran dentro del plazo legal las indemnizaciones por despido y preaviso

## **Reglamento Interno de la Empresa**

Los reglamentos internos facilitan a la empresa la gestión del trabajo en muchos aspectos que no se encuentran regulados en ninguna otra parte. Por ejemplo:

- Posibilidad de regular particularidades de la empresa
- Para fijar parámetros objetivos frente a posibles sanciones
- Para fijar pautas de conducta
- Por prohibiciones y formas de utilización de elementos y herramientas de la empresa
- Es especialmente útil para empresas que utilicen tecnologías de la información y comunicaciones

Para tener validez, el reglamento debe ser notificado, capacitado el personal y debe aplicarse a todos por igual, sancionando su incumplimiento.

## **Uso de Recursos Informáticos de la Empresa por Empleados**

- La ley otorga al empleador la facultad de organizar y dirigir la empresa y el uso de los elementos de ésta.
- Así, el empleador puede disponer cómo se utilizarán los elementos informáticos (herramientas para facilitar las tareas); cuándo y con qué límites, debiendo el trabajador regirse por dicha organización, respetando la funcionalidad de los elementos otorgados y buscando la prosecución de los fines de la empresa y no los propios.
- Sin embargo, suele ser conveniente recordar esta cuestión a través de un **reglamento que se justifica por las razones de confidencialidad de la información privada de la empresa**, que en muchos casos supera en su valor a los bienes tangibles poseídos por la empresa.
- También puede darse que utilizando los medios informáticos para fines distintos, el empleado pueda afectar el rendimiento de éstos.
- Y además, el grave riesgo de incorporar virus.
- Es consecuente con lo indicado que, se reglamente el uso de los medios informáticos de la empresa con expresa indicación de su finalidad y las consecuencias para el caso de su violación. Teniendo en cuenta que estas herramientas informáticas puede ser pasibles de control.
- Las herramientas informáticas agregan entonces, dos cuestiones puntuales dentro del desarrollo de las relaciones laborales: una dificultad probatoria, un mayor celo en la reglamentación.

- Finalmente, se recomienda por la sensibilidad de la información ejecutar métodos de control, tales como claves de acceso, "logueos" adecuados al sistema, control de permanencia en éste, etc.

### 3. Ley de Registros de Trabajo. Enfermedades y Accidentes de Trabajo

- La Ley de Registros de Trabajo trata sobre los *infortunios laborales* (enfermedades profesionales o accidentes de trabajo).
- Se considera **accidente de trabajo** a todo acontecimiento ocurrido en ocasión de trabajo o en el trayecto hacia el mismo, siempre y cuando el mismo no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo.
- Se consideran **enfermedades profesionales** a aquellas que se encuentran incluidas en el listado que elabora el Poder Ejecutivo. Para ellos se establecen indemnizaciones tarifadas y se brindan dos tipos de prestaciones:
  - En especie:** comprende atenciones médicas, traslados, honorarios médicos, medicamentos, etc.
  - Dineraria:** comprende pago de suma mensual igual al salario mientras el empleado esté incapacitado temporariamente. Esto finaliza al año del evento, con posibilidad de extenderse hasta tres años.
  - Si se determina incapacidad definitiva se paga una **indemnización** que se calcula con una fórmula especial, la cual tiene en cuenta: el ingreso base, el coeficiente de edad, y el porcentaje de incapacidad. Cuando la incapacidad resulta ser mayor al 50% y menor al 66% (es decir no alcanza para el retiro por invalidez), se abona una renta periódica al trabajador. Cuando es menor al 50% se paga contado.

#### Procedimiento

A los fines de obtener las prestaciones de la LRT, el procedimiento es:

- Denuncia ante la ART
- Evaluación de la comisión médica
- Evaluación de la comisión médica central, en caso de disconformidad con el porcentaje de incapacidad otorgado
- Participación de la Cámara Federal de la Seguridad Social, en caso de nueva disconformidad con el porcentaje otorgado

LRT ⇒ Ley de Riesgo de Trabajo

ART ⇒ Aseguradora de Riesgo de Trabajo

#### Planteos Judiciales

- La LRT ha sido permanentemente atacada sobre todo por la prohibición de solicitar reparación integral en caso de infortunio y a los topes máximos indemnizatorios que surgen de la fórmula explicada.
- Para el supuesto de lograr la declaración de la constitucionalidad, suelen calcularse las indemnizaciones conforme al precedente "Méndez" que arroja diferencias del doble al triple cálculo de la LRT, dependiendo de las características de cada caso en particular.

- La nueva fórmula resulta en una suma que, puesta a un interés, se agotará al momento de llegar los 75 años si se extraen mes a mes únicamente los fondos proporcionales a su incapacidad.
- 

## UNIDAD 6

### SOCIEDADES

Habrá **Sociedad Comercial** cuando **dos o más personas en forma organizada**, conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obliguen a **realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las perdidas.**

- **Definición.**
  - Según la Ley de Sociedades (19550), las sociedades pueden estar conformadas por la organización de una o mas personas que realicen aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios.
  - También se constituye bajo uno de los tipos (modos) previstos en la misma ley.
  - Cada tipo tiene características distintas, con diversos aspectos.
  - Para que la sociedad sea tal, el o los socios se obligarán a realizar aportes (dinero o bienes), participarán de las ganancias y soportarán las pérdidas.
- Existen distintas formas jurídicas asociativas, que puede clasificarse en civiles, comerciales y solidarias o mutualistas. En caso de que la sociedad sea unipersonal, el único tipo de sociedad que puede utilizarse es el de Sociedad Anónima.
- Los patrimonios entre las *personas jurídicas* y *los individuos* están separados. Las formas jurídicas asociativas se originan en el acuerdo de voluntades, es decir, en contratos societarios como requisito de su inscripción (excepto las sociedades de hecho donde no hay separación patrimonial).
- **Los aspectos que determinan que sociedad formar son:**
  - Cuántos socios tendrá la sociedad
  - Cual es el negocio que se va a realizar
  - De cuanto capital se dispone
  - Que riesgos económicos se asumirán
  - Cual es la dinámica del negocio o la necesidad de tomar decisiones y ejecutarlas rápidamente
- Los tipos más comunes de sociedades son la **Sociedad de Hecho (SH)**, la **Sociedad de Responsabilidad limitada (SRL)**, **Sociedad Anónima (SA)** y **sociedad unipersonal**.

#### Sociedad de Hecho

- **no tiene instrumento constitutivo**, éste no se firma por no ser necesario un contrato para formar una SH.
- Los **socios pueden pactar libremente la forma de organizarse**, pero por esta informalidad existe **mayor responsabilidad frente a terceros**. S

- se entiende que **cualquiera de los socios es responsable en la misma proporción que los demás por el accionar de la sociedad** y que cualquier socio representa, por su calidad de tal, y obliga a la sociedad con sus actos.
- La solidaridad de los socios por las obligaciones societarias es total, pues deben responder con todo su patrimonio.
- Se puede inscribir esta sociedad ante la AFIP, es útil e ideal para **emprendimientos pequeños** que involucran bajo riesgo, altos niveles de facturación e inversión de una suma moderada de dinero por parte de los socios.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

- Se constituye a través de un **contrato social** en el que se detallan todas sus características, de acuerdo con las pautas que da la Ley de Sociedades y las particularidades que quieren los socios.
- Los elementos básicos de estos contratos son:
  - el nombre
  - la duración (hasta 99 años)
  - el objeto (actividad)
  - el capital social (dinero entregado por socios en momento de formar la sociedad)
  - quienes estarán a cargo de la administración
  - que día del año cierra su ejercicio económico
  - formas de dejar de tener participación en la sociedad, ya sea por voluntad propia, fallecimiento o bien si los socios deciden dar por finalizada la sociedad.
- **El capital social se divide en cuotas partes**, y cada socio con su aporte adquiere determinada cantidad de ellas. El número de cuotas que cada socio posee es determinante a la hora de tomar decisiones y también fija el grado de responsabilidad patrimonial de cada socio.
- Las decisiones se toman en las reuniones de socios, que deben quedar documentadas en un libro “**libro de actas**”.
- Las resoluciones allí dispuestas van a ser ejecutadas por los **gerentes**, que pueden ser alguno de los socios o alguien tercero ajena a la sociedad designado en el contrato.
- Es recomendable para cuando se trata de **pocos socios** en un proyecto en el cual suele **no haber aporte de capital muy grande** y que se quiere salvaguardar el patrimonio personal de cada socio.

### Sociedad Anónima

- Se constituyen a través de un **contrato social que se denomina “estatuto”**, en el que quedan plasmado todos sus rasgos.
- **El capital social se divide en acciones**. De estas pueden existir diferentes tipos o clases que representan mayor o menor cantidad de votos en el momento de tomar decisiones y derechos distintos.
- **Cada accionista tiene responsabilidad limitada por la cantidad de acciones que posee y por las características de éstas**.
- Existen tres órganos:
  - **Asamblea de accionistas**: decide y establece el rumbo de la sociedad

- Directorio: concreta decisiones de la asamblea y logra la realizaciones del objeto social. Los miembros pueden estar 3 ejercicios como máximo y entre ellos eligen al presidente, quien es el representante legal de la sociedad.
  - Consejo de vigilancia, encargado de fiscalizar la gestión del directorio, entre otras cosas.
- Admite gran cantidad de socios y negocios complejos y es el único tipo que admite el modelo de sociedad unipersonal.
- Su constitución es la mas onerosa.
  
- La SRL y la SA se inscriben en el Registro Público de Comercio. Los efectos de la inscripción son: dotar de existencia a la sociedad y de capacidades.
- Para comenzar su actividad empresarial deben inscribirse en la AFIP.
- Las personas físicas o jurídicas que realizan actividad tributan a través del IVA como diferencia del IVA compra e IVA venta.
- Las personas pueden inscribirse en monotributo cuando son pequeños contribuyentes. También tributan impuestos e ingresos brutos en relación a la facturación. Los impuestos pueden ser un factor que define la forma jurídica.
- Debe considerarse que el empresario individual asume por él mismo íntegramente el riesgo del emprendimiento y que su responsabilidad es ilimitada.
- La normativa propia del empresario individual es la del Código Civil y Comercial.
- Cuando la inversión inicial o a breve plazo es muy importante se torna necesaria la participación de un grupo de personas para enfrentarlas, esto obliga a optar por formar una sociedad.

### ***Establecimiento de una sociedad extranjera en la Argentina***

Las empresas extranjeras pueden operar a través de filiales o sucursales inscriptas en el Registro Público de Comercio.

#### **Sucursal**

- Descentralización de la casa matriz de una compañía.
- Se rigen por las leyes del país de origen de la casa matriz. La casa matriz resulta responsable indirecta.
- No tiene que tener capital propio pero puede tenerlo.
- Tiene que llevar contabilidad separada de la casa matriz y presentar los estados contables en el Registro Público de Comercio.
- No se deben llevar a cabo reuniones de socios, accionistas o directorio ni tener un registro de actas.
- Se debe inscribir en la IGJ (inspección general de justicia) e informar los cambios de representantes y cumplir cierta documentación e inscribirse en la AFIP-DGI y ANSES.

#### **Filial**

- Entidad separada e independiente de la casa matriz. Persona distinta a la originaria con sus propios deberes y obligaciones, capital social, administración y dirección.
- Responsable ante terceros por sus obligaciones y responde con sus propios activos.
- Hay casos donde la casa matriz fue responsable como en la sucursal pero son excepciones.
- El trámite es similar a la sucursal. La sociedad extranjera debe registrarse en la Argentina para participar como accionista o socio.

## Fusiones

- Unión de dos o más personas jurídicamente independientes que deciden juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad.

## Adquisiciones

- Consiste en la compra por parte de una persona jurídica del paquete accionario de control de otra sociedad, sin realizar la fusión de patrimonios.

## Inspección general de justicia

- Organismo dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.
- Tiene a su cargo el Registro Público de Comercio y los registros de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Facultades registrar la inscripción de las sociedades comerciales que se constituyen en el ámbito de la Capital Federal así como también otorgar personería jurídica a las entidades civiles que así lo soliciten.

## ¿Por qué nos asociamos? Objetivo de las Sociedades

Para organizarse en torno a un objetivo común y beneficiarse de las ganancias que la sociedad genere. Por otro lado, la misma se registra como persona jurídica, por lo que se separa entre el patrimonio de la persona jurídica (la sociedad) del patrimonio de las personas humanas que la componen.

## ¿Qué ganamos asociándonos?

Esto conlleva beneficios, especialmente económicos, ya que esta persona jurídica tendrá patrimonio propio, por ende, protege el patrimonio personal de los socios.

Según los distintos modelos del ejemplo...

### 3. ¿Quién ejerce el órgano de dirección?

- SA: Presidente
- SRL: Gerentes
- SH: No definido → Pactado entre los socios

### 4. ¿Quién ejerce el órgano de gobierno?

- SA: Asamblea de accionistas → decide y establece el rumbo de la sociedad
- SRL: Asamblea de socios (cuotapartistas)
  - En ambas debe haber un quórum (suficiente cantidad de gente presente)
- SH: No definido → Pactado entre los socios

### 5. ¿Cómo se divide el capital? ¿Diferencias notorias entre ambos tipos?

Como se divide el capital:

- Por parte de interés → sociedad colectiva, sociedad capital e industria, sociedad en comandita simple
- Por cuotas de capital → sociedad de responsabilidad limitada
- Por acciones → SA, Sociedad en comandita por acciones

## 6. Sindicatura, ¿hay o no? ¿Cuándo?

- SA: Puede haber o no. Si hay es por una cierta cantidad de tiempo. Se debe pactar en el estatuto.
- SRL:

En definitiva...

## ¿Qué tipo de sociedad me conviene para cada emprendimiento?

**SH:** Emprendimientos pequeños que involucran bajo riesgo, altos niveles de facturación (ya que abona impuestos como cualquier sociedad constituida) e inversión de una suma moderada de dinero.

**SRL:** La SRL se recomienda cuando se trata de pocos socios en un proyecto en el cual suele no haber un aporte de capital muy grande y se quiere salvaguardar el patrimonio personal de cada socio. No tienen intenciones en corto plazo de comprar otras empresas

**SA:** Mayor magnitud para que tengan libertad para transferir sus acciones con mayor facilidad. Por lo general sirve para empresas grandes, ya que admiten gran cantidad de socios y negocios complejos

	<b>Características</b>	<b>Manera en la que se representa el capital social</b>	<b>Ventajas</b>
SRL	<ul style="list-style-type: none"><li>• A partir de un contrato social.</li><li>• Elementos básicos:<ul style="list-style-type: none"><li>○ Nombre</li><li>○ Duración (hasta 99 años)</li><li>○ Objeto (actividad)</li><li>○ Capital social (dinero que aportan los socios al comenzar)</li><li>○ Quienes están a cargo de la admin.</li><li>○ dia de cierre del ejercicio económico.</li></ul></li><li>• Capital social se divide en cuotapartes que cada socio adquiere con su aporte.</li><li>• Decisiones documentadas en libro de actas</li></ul>	Por cuotas	Recomendable cuando se trata de pocos socios en un proyecto sin aporte de capital muy grande
SA	<ul style="list-style-type: none"><li>• A partir de un contrato social llamado <i>estatuto</i> (expresados todos sus rasgos)</li></ul>	Por acciones	Admite gran cantidad de socios y negocios

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capital social se divide en acciones. Pueden existir diferentes tipos o clases.</li> <li>• 3 órganos: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <u>Asamblea de accionistas</u>: se decide y establece el rumbo de la sociedad.</li> <li>○ <u>Directorio</u>: órgano de administración, para concretar las decisiones de la asamblea y lograr la realización del objeto social.</li> <li>○ <u>Consejo de vigilancia</u>: encargado de controlar la gestión del directorio.</li> </ul> </li> </ul>		<p>complejos. Es el único que admite el modelo de sociedad unipersonal</p>
SH	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin instrumento constitutivo, no es necesario firmar un contrato.</li> <li>• Los socios pactan libremente cómo organizarse, pero existe mayor responsabilidad ante terceros.</li> <li>• Todos son igual de responsables.</li> <li>• La solidaridad de los socios por las obligaciones societarias es total, por lo que deben responder con su patrimonio.</li> </ul>	<p>Por partes de interés</p>	<p>Informal  Ideal para emprendimientos pequeños que involucren bajo riesgo, altos niveles de facturación e inversión de una suma moderada de dinero por parte de los socios.</p>